

RESOLUCIÓN

Expte. S/0034/19 EURO 6000

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 2 de noviembre de 2021

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**), con la composición expresada, ha dictado la presente resolución en el marco del expediente sancionador incoado por la Dirección de Competencia contra EURO 6000, S.L. (**EURO 6000**). El expediente se incoa por presuntas conductas prohibidas por los artículos 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (**LDC**) y 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (**TFUE**).

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 21 de junio de 2019 tuvo entrada en el registro de la CNMC un **escrito de denuncia** de ING BANK NV, Sucursal en España (**ING**) contra ciertas entidades participantes en EURO 6000¹, por conductas prohibidas por la LDC, consistentes, supuestamente, en la denegación injustificada a ING del acceso a su red de cajeros automáticos (formada por las respectivas redes de cajeros de sus integrantes), siendo dicha conducta, a juicio de la denunciante, constitutiva de una infracción del artículo 1.1 de la LDC, por acuerdo restrictivo de la competencia, y del artículo 2.1 por abuso de posición de dominio (folios 5-37).

ING menciona en su denuncia las siguientes prácticas por parte de EURO 6000: a) Una denegación expresa y explícita de la solicitud de incorporación de ING a los acuerdos de acceso a la red de cajeros; b) una denegación tácita, a través de una estrategia dilatoria, con un retraso de meses en responder a las diversas solicitudes de ING, y la exigencia de condiciones injustificadas y discriminatorias que en la práctica supondrían la exclusión del acceso a la red de cajeros compartida; y c) una denegación o negativa “constructiva”, ya que EURO 6000 ha establecido unas comisiones notablemente superiores en comparación con las que se encuentran pactadas de forma multilateral y bilateral entre los miembros participantes de la red.

2. Con anterioridad a esta denuncia, ING ya había denunciado en 2016 a las entidades participantes en el Acuerdo Multilateral de Comisiones (o Acuerdo Tripartito), a saber, BANKIA, S.A. (en adelante, BANKIA), BANCO SABADELL, S.A. (en adelante, SABADELL) y EURO 6000 (en aquel momento denominada EURO 6000 S.A.), junto a nueve de sus entidades participantes² por supuestas conductas prohibidas por el artículo 1 de la LDC y el 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE), consistentes en el establecimiento de precios mínimos y por encima del nivel competitivo, boicot colectivo contra ING y aplicación de criterios discriminatorios para entidades no pertenecientes al Acuerdo Tripartito.

En julio de 2017, ING alcanzó un acuerdo por el uso de los cajeros con BANKIA³, y en diciembre del mismo año ING presentó un escrito de

¹ A saber, Abanca Corporación Bancaria, S.A., Abanca Servicios Financieros, E.F.C., S.A., Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent (Caixa Ontinyent), Evo Banco, S.A., Cofidis, S.A., Cajasur Banco, S.A.U., Cecabank, S.A., Colonya, Caixa d'Estalvis de Pollença, Ibercaja Banco, S.A., Kutxabank, S.A., Liberbank, S.A., Unicaja Banco, S.A., Pagantis, S.A., Caja Ingenieros (Coop. de crédito), Bankinter, S.A., Arquia Banca (Caja de Arquitectos, S. Coop de Crédito)

² Unicaja, Ibercaja, Liberbank, BMN, Abanca, Kutxabank, Caixa Ontinyent, Colonya Caixa Pollença y Cecabank.

³ En este acuerdo BANKIA aplica a ING una comisión de 0,85€ por operación de disposición de efectivo de clientes de ING en cajeros de BANKIA (en lugar de su tarifa general de 0,98€ por

desistimiento de la denuncia, que fue aceptado en abril de 2018 y que dio lugar al cierre de la información reservada del expediente S/DC/0586/16.

3. A la vista de la información aportada en la denuncia de junio de 2019, la Dirección de Competencia acordó el **inicio de un procedimiento de información reservada** bajo la referencia S/0034/19, con el fin de determinar, con carácter preliminar, la concurrencia de circunstancias que justificasen la posible incoación de un expediente sancionador.
4. En el marco de esta información reservada, la Dirección de Competencia realizó, con fechas 25, 26 y 27 de septiembre de 2019, **inspecciones** en las sedes de las empresas: IBERCAJA BANCO, S.A. (folios 185-223), CECABANK, S.A. (folios 224-258) y EURO 6000, S.L. (folios 259-303.1).

Con fechas 11, 12 y 14 de febrero de 2020 se notificaron las incorporaciones de documentación de las inspecciones de CECABANK, S.A. (folios 349-350), IBERCAJA BANCO, S.A. (folios 2.807-2.808) y EURO 6000, S.L. (folios 14.734-14.735), respectivamente.

5. Con fecha 7 de febrero de 2020, a la vista de la información obtenida en las inspecciones, la Dirección de Competencia acordó la **incoación de expediente sancionador** a EURO 6000, S.L. por la existencia de *“indicios racionales de la adopción, por parte de Euro 6000, de una decisión colectiva constitutiva de una infracción de los artículos 1 de la LDC y 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), consistente en el desarrollo y puesta en práctica de una estrategia común de denegación sistemática, tanto expresa como tácita, de acceso a la red de cajeros automáticos de Euro 6000, en las mismas condiciones que las acordadas por sus miembros y que las aplicadas a otras entidades con las que ha llegado a acuerdos.”*
6. Con fecha 23 de junio de 2020, EURO 6000 solicitó el **inicio de actuaciones tendentes a la terminación convencional** del procedimiento, en los términos previstos en el artículo 52 de la LDC (folios 27.099-27.109).

Con fecha 7 de julio de 2020, la Dirección de Competencia acordó, a la vista de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por Real Decreto 261/08, de 22 de febrero (**RDC**), el inicio de las actuaciones tendentes a la terminación convencional del procedimiento sancionador de referencia (folios 27.122-27.123), concediendo 15 días para la presentación de una primera propuesta de compromisos por parte de la solicitante (plazo ampliado en 7 días más, folio 27.169). Asimismo, se acordó la suspensión del plazo máximo para resolver, de acuerdo con el artículo 37.1 g) de la LDC, hasta la conclusión de la terminación convencional.

operación que le venía aplicando), mientras que ING mantiene su comisión de 0,50€ por operación.

7. Con fecha 4 de agosto de 2020, EURO 6000 aportó una **primera propuesta de compromisos** (folios 27.189-27.212).

Esta primera propuesta fue trasladada a ING el 5 de agosto de 2020 (folios 27.792-27.794), recibándose las alegaciones de ING el 16 de septiembre de 2020 (folios 27.814-27.820) y, tras serle requerido por la Dirección de Competencia el 13 de noviembre de 2020, para que motivara detalladamente las alegaciones presentadas y concretara soluciones alternativas que solventaran las deficiencias que había puesto de manifiesto en su escrito de alegaciones, ING presentó un nuevo escrito de alegaciones el 30 de noviembre de 2020 (folio 28.113-28.116).

Con fecha 10 de febrero de 2021, la Dirección de Competencia decidió, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39.3 del RDC, que los compromisos presentados por EURO 6000 con fecha 4 de agosto de 2020 no resolvían adecuadamente los efectos sobre la competencia derivados de las conductas objeto del expediente de referencia y requirió a EURO 6000 para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39.3 del RDC, en un plazo de diez días hábiles, presentase nuevos compromisos (folios 28.126-28.128).

8. Con fecha 10 de marzo de 2021, EURO 6000 presentó una **segunda propuesta de compromisos** (folios 28.155-28.169), que fue remitida a ING con fecha 26 de marzo de 2021 (folio 28.214), recibándose sus alegaciones el 14 de abril (folios 28.224-28.226).
9. El 12 de julio de 2021 la Dirección de Competencia elevó al Consejo una propuesta de terminación convencional (artículo 50.5 de la LDC) (folios 28.256 -28.296).
10. El 7 de septiembre de 2021 la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC acordó **remitir a la Comisión Europea** la información prevista en el artículo 11.4 del Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 101 y 102 del Tratado (folio 28.318).
11. La Sala de Competencia del Consejo aprobó esta resolución en su reunión de fecha 2 de noviembre de 2021.

II. LAS PARTES

Son partes interesadas en el presente procedimiento las empresas y corporaciones que se relacionan a continuación.

1. ING BANK NV, Sucursal en España

ING BANK NV es una entidad financiera holandesa que opera en España a través de su Sucursal en España (**ING**), inscrita en el Registro de Entidades del

Banco de España. ING es una entidad financiera dedicada a la actividad y prestación de servicios bancarios y financieros en España, fundamentalmente a través de medios electrónicos (folio 10).

Actualmente, ING tiene 29 oficinas⁴ y un total de 261 cajeros en España en 2018⁵, de los cuales 110 son de uso exclusivo de sus clientes, al estar situados en el interior de sus oficinas y otros son cajeros que pueden ser utilizados tanto por clientes de ING como por no clientes, al estar situados tanto en las fachadas de las oficinas como en centros comerciales y gasolineras.

2. EURO 6000, S.L.

EURO 6000, S.L. (**EURO 6000**), es una sociedad constituida de acuerdo con la legislación española, tras la extinción de su predecesora EURO 6000, S.A. el 7 de marzo de 2018, resultado de la escisión de su rama de negocio relativa a la gestión de su esquema doméstico de tarjetas de pago⁶, quedando en EURO 6000, S.L. únicamente los servicios adicionales que EURO 6000 S.A. prestaba a sus miembros, denominados internamente como “*Servicios de Valor Añadido*”⁷.

El Sistema EURO 6000 es un sistema o esquema doméstico de pagos con tarjeta o “*red interbancaria de tarjetas*” administrado por EURO 6000, S.L., compañía que, a su vez, presta, otros servicios adicionales. Junto con el Sistema EURO 6000, en España también operan otros esquemas nacionales de pago, como son ServiRed⁸ y Sistema 4B⁹, además de los sistemas internacionales Visa y Mastercard, así como otros esquemas de tarjetas de carácter no bancario, entre otros, los de *American Express* o *Diners Club*.

El Sistema EURO 6000 presta sus servicios en España y, al mismo se encuentran adheridas determinadas entidades financieras, principalmente

⁴ Según su página web, <https://www.ing.es/contactar/buscar-oficinas-ing/>.

⁵ De acuerdo con la información facilitada por EURO 6000, basada en datos proporcionados por la propia ING (folio 27763)

⁶ Véase la operación de concentración [C/911/17 SERVIDED/ SISTEMA 4B/ EURO 6000](#)

⁷ Desde la escisión en 2018 y hasta el 23 de octubre de 2019, en que se le dio su denominación social actual, la denominación de la sociedad fue E6K SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO, S.L. aunque los agentes del mercado, los participantes del sistema y los propios empleados de la sociedad siguieron utilizando la denominación de “EURO 6000”.

⁸ En febrero de 2018, ServiRed, Sociedad Española de Medios de Pago, S.A. (resultante de la operación de la operación C/911/17 SERVIDED/ SISTEMA 4B/ EURO 6000) traspasó a favor de Sistema de Tarjetas y Medios de Pago, S.A. (entidad resultante de la operación mencionada) su actividad como sistema de medios de pago doméstico, mediante la fusión de la sociedad que fue beneficiaria de la escisión de dicha actividad con los otros dos esquemas de medios de pago españoles, Sistema 4B y EURO 6000 (<https://www.servired.es/>).

⁹ Estos sistemas, ServiRed y Sistema 4B perdieron su condición de red interbancaria de cajeros tras la modificación de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago que introdujo el RDL 11/2015 (<https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-10633-consolidado.pdf>)

entidades de crédito y entidades de pago, accionistas o no de EURO 6000¹⁰, denominadas conjuntamente Entidades Participantes:

- CAJASUR BANCO, S.A. (Grupo Kutxabank) (**CAJASUR**)
- EVO BANCO S.A.¹¹ (**EVO BANCO**)
- COFIDIS, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA (**COFIDIS**)
- CECABANK, S.A. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT (**CECABANK**)
- LIBERBANK, S.A. [**UNICAJA BANCO (LIBERBANK)**]
- COLONYA - CAIXA D'ESTALVIS DE POLLENÇA (**COLONYA CAIXA POLLENÇA**)
- ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A. (**ABANCA**)
- IBERCAJA BANCO, S.A. (**IBERCAJA**)
- KUTXABANK, S.A. (**KUTXABANK**)
- UNICAJA BANCO, S.A. (**UNICAJA BANCO**)
- CaixaBank Payments, E.F.C. E.P., S.A.U. (**CAIXABANK**)
- Cardtronics Spain, S.L. (**CARDTRONICS**)
- Caja de Crédito de los Ingenieros, Sociedad Cooperativa de Crédito (**CAJA INGENIEROS**)
- Bankinter y BankinterCard (**BANKINTER**)
- Arquia Bank, S.A. (**ARQUIA**)
- CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ONTINYENT (**CAIXA ONTINYENT**)
- TELECOMING, S.A (**TELECOMING PAYMENT SYSTEM**)
- ABANCA Servicios Financieros E.F.C., S.A (**ABANCA SERVICIOS FINANCIEROS**)

¹⁰ Los accionistas de EURO 6000 son automáticamente entidades participantes del sistema EURO 6000. Con las entidades no accionistas EURO 6000 ha suscrito contratos específicos de prestación de servicios. No son accionistas: CajaSur (no es accionista, pero su matriz, Kutxabank, sí lo es, así que no tiene firmado acuerdo de servicios específico), ICBC, Cofidis y Pagantis.

¹¹ El caso de Evo Banco es singular puesto que formaba parte de NCG Banco, S.A. (ahora Abanca), hasta que se segregó como banco independiente. Desde ese momento, EVO Banco continuó siendo Entidad Participante del Sistema EURO 6000, primero a través de un contrato de prestación de servicios y, posteriormente, convirtiéndose también en accionista de EURO 6000 (por lo que nunca se ha producido una “adhesión” propiamente dicha). (Información obtenida de la contestación de EURO 6000 de 28/6/16 en el expte. S/DC/0586/16).

- **BANKINTER CONSUMER FINANCE, E.F.C., S.A. (BANKINTERCARD)**

De los últimos datos disponibles, la red de cajeros de EURO 6000 la conforman 8.156 cajeros, lo que supone más del 16% de los cajeros totales de España.

III.MARCO NORMATIVO Y MERCADO AFECTADO

La conducta analizada se encuadra dentro del mercado de la banca minorista en España, teniendo en cuenta que precedentes recientes¹² han señalado la posibilidad de definir un mercado de medios de pago (que comprendería cajeros, tarjetas y terminales de punto de venta, TPVs) independiente del mercado de banca minorista o bien analizar el segmento de cajeros de forma independiente.

El parque de cajeros automáticos en España era de 49.481 en el cuarto trimestre de 2020¹³, encontrándose más del 60% en manos de 5 grandes entidades, a saber, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (BBVA), Caixabank, S.A. (CAIXABANK), Banco Santander, S.A. (SANTANDER), Bankia S.A. (BANKIA) y Banco de Sabadell, S.A. (SABADELL).

En las operaciones de retirada de efectivo en cajeros automáticos intervienen, generalmente:

- Una entidad emisora: entidad financiera cuyo cliente es el usuario del cajero y que emite la tarjeta con la que se realiza la operación de retirada.
- Una entidad adquirente: entidad financiera propietaria del cajero en el que se realiza la operación de retirada de efectivo.

1. Sistema de tasas de intercambio multilaterales

Hasta 2015, todas las entidades, emisoras y adquirentes, formaban parte de alguno de los esquemas de medios de pago que funcionaban en España (Servired, 4B y EURO 6000), encargados de establecer las normas que deben cumplir las entidades emisoras y adquirentes para poder realizar operaciones de pago con tarjeta, articulando las relaciones y flujos que el uso de la tarjeta vaya a ocasionar (procesos de autorización, compensación y liquidación de las transacciones de pago).

¹² El informe propuesta de C/1144/20 CAIXABANK/BANKIA señaló que se avanza actualmente hacia la consolidación de un posible mercado de medios de pago (que comprendería cajeros, tarjetas y terminales de punto de venta, TPVs) como merecedor de un análisis independiente del mercado de banca minorista, y que podría llevar, bien a considerar los medios de pago como mercado independiente y a analizar dentro del mismo los subsegmentos señalados (tarjetas, TPVs y cajeros), o bien a analizar estos tres segmentos de forma independiente sin definir un mercado de medios de pago diferenciado que los integre. No obstante, no se consideró necesario cerrar una concreta definición de mercado ni definir un mercado de medios de pago.

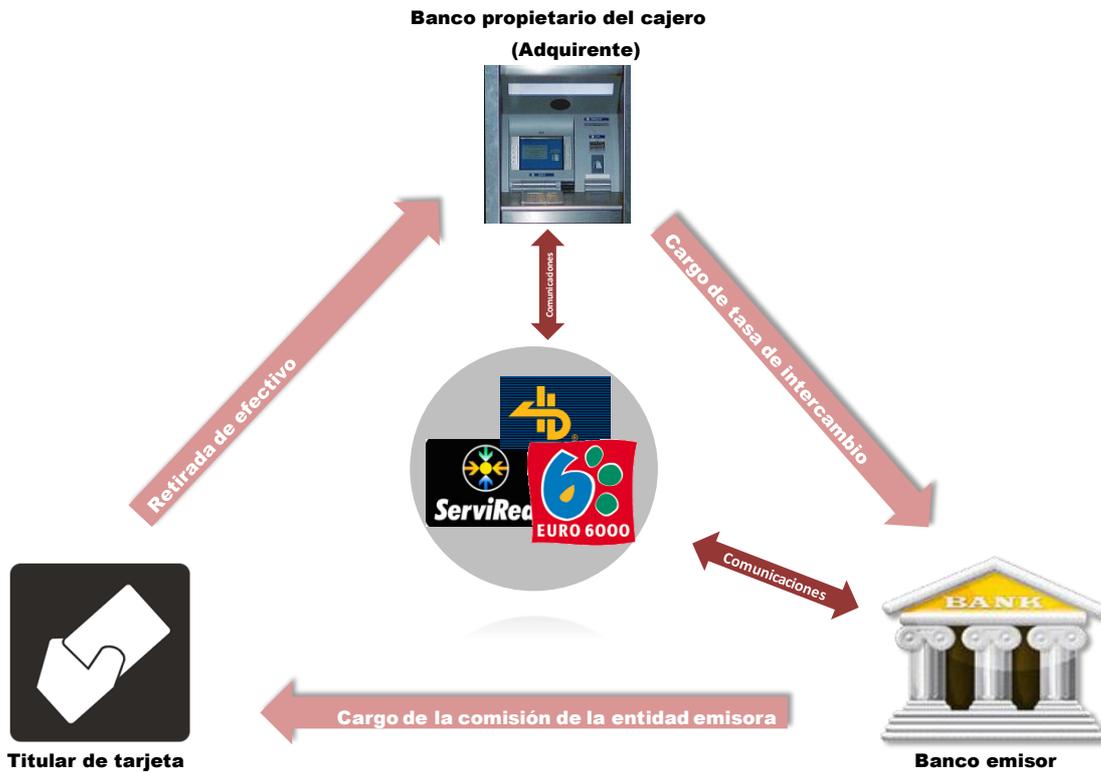
¹³ <http://www.bde.es/f/webbde/SPA/sispago/ficheros/es/estadisticas.pdf>

En aquel momento, el sistema de remuneración entre entidades por el uso de cajeros vigente en España se basaba en dos autorizaciones singulares de 2007 del extinto Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC), que autorizaron un sistema de tasas de intercambio multilaterales, por el que todas las entidades participantes en un mismo esquema de pago (Servired, 4B o EURO 6000) se cobraban una misma tasa por el uso de cajeros (tasa multilateral) y, posteriormente, cada entidad cobraba a su cliente una comisión por dicho servicio.

Este sistema de tasas de intercambio (calificado como acuerdo entre competidores autorizado por el extinto TDC¹⁴), establecía una relación entre la entidad adquirente y la entidad emisora por la cual, la primera cobraba a la segunda una tasa de intercambio fija por cada operación de retirada de efectivo realizada por los clientes de la entidad emisora. A su vez, esta entidad podía establecer una comisión a sus clientes por la retirada de efectivo. Esta comisión no tenía por qué estar referenciada a los costes para la entidad emisora.

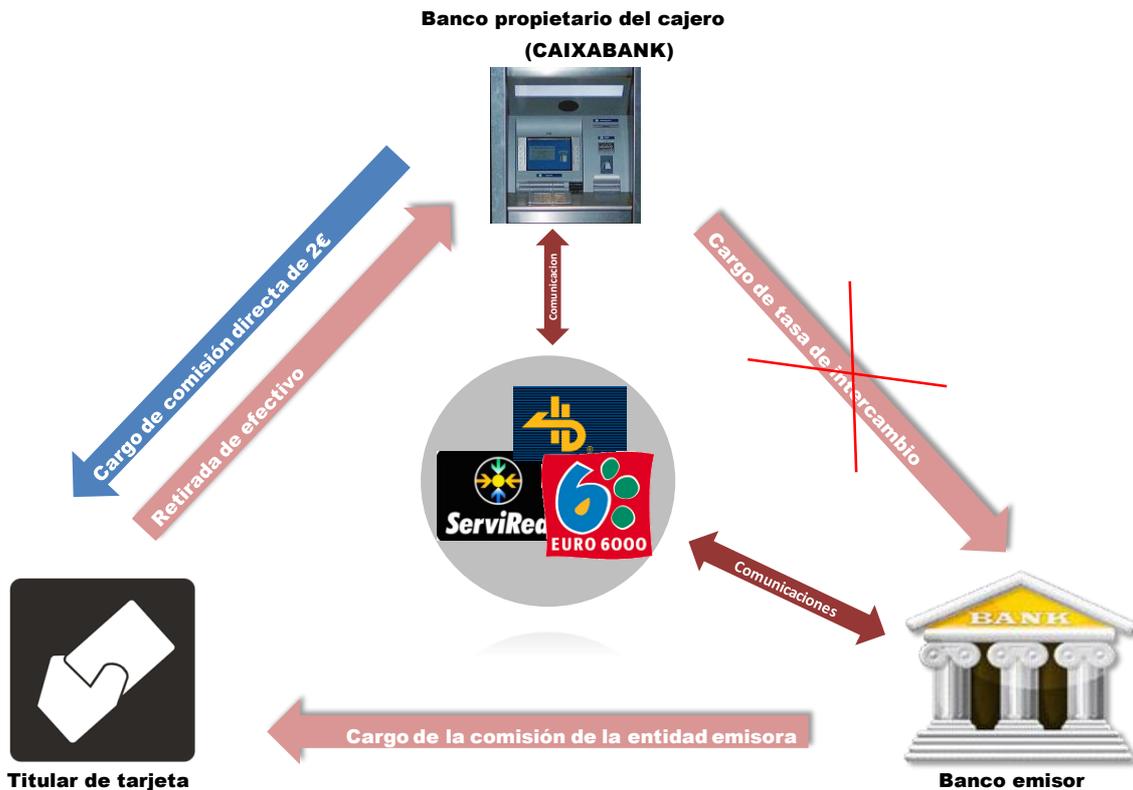
La siguiente imagen muestra las partes que intervienen en el sistema de tasas de intercambio:

¹⁴ El TDC consideró que, si bien los acuerdos de Euro6000 y 4B suponían un acuerdo restrictivo de la competencia, éste podría mejorar la producción y comercialización de los servicios, y reportar beneficios para los consumidores. La autorización se concedió de forma cautelar por un periodo de un año, plazo para que las sociedades notificantes pudiesen aportar un estudio de costes que justificase que el importe de la tasa de intercambio se calculara de acuerdo con un enfoque a costes. (Expte A 308/01 EURO6000/4B. Con posterioridad, los dos esquemas de pagos nacionales, EURO 6000 y 4B, solicitaron sendas autorizaciones singulares para el establecimiento de una tasa de intercambio multilateral (TIM) aplicable entre las entidades participantes en cada esquema (intrasistema), autorización que el TDC aprobó en el año 2007 (Expte. A/363/07 y Expte. A/364/07).



2. Ruptura con el sistema de tasas de intercambio multilaterales

Sin embargo, en marzo de 2015 CAIXABANK (perteneciente al sistema Servired) rompió con el esquema multilateral previo y anunció el cobro de una comisión de 2€ a los usuarios ajenos (no clientes de la entidad) que hicieran uso de su red de cajeros, llevando al resto de entidades a replantearse el servicio de retirada de efectivo.



En junio de ese mismo año otros grandes bancos españoles (SANTANDER, BBVA, BANKIA, SABADELL y POPULAR) anunciaron su intención de aplicar la misma medida. El efecto inmediato de estos anuncios fue la proliferación de acuerdos entre entidades de mediano tamaño, para paliar la desaparición de una red común.

En este contexto, el Banco de España recibió denuncias por el cobro de doble comisión a los usuarios por las retiradas de efectivo (una por parte de la entidad adquirente y otra cargada por su propia entidad por el uso de la tarjeta en un cajero ajeno).

Modificación normativa para la prohibición del cobro de doble comisión

Ante la alteración del modelo tradicional, el Banco de España propuso un cambio normativo que imposibilitara el cobro de una doble comisión. Así, el 2 de octubre de 2015 fue aprobado el *Real Decreto-Ley 11/2015, de 2 de octubre, para regular las comisiones por la retirada de efectivo en los cajeros automáticos (RDL 11/2015)*¹⁵, que modificó la *Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago (LSP)* introduciendo una nueva Disposición Adicional Segunda por la que, en aras a eliminar la incertidumbre de los usuarios y evitar la doble comisión, se establecía un nuevo modelo de cobro de comisiones para la retirada de efectivo de cajeros automáticos.

¹⁵ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-10633-consolidado.pdf>

Esta modificación de la Ley quedó recogida más tarde en el *Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera*¹⁶ (RDL 19/2018), que derogó la LSP y vino a incorporar parcialmente al derecho español la *Directiva (UE) 2015/2366, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior* (PSD2, acrónimo de *Payment Service Directive 2*).

Según el sistema del RDL 11/2015, la entidad adquirente sólo puede cobrar a las entidades emisoras y no a los clientes por la retirada de efectivo en sus cajeros, evitándose de este modo el doble cargo a los clientes por un mismo servicio. Por su parte, las entidades emisoras pueden repercutir a sus clientes hasta el 100% de la comisión cobrada por la entidad adquirente, pero nunca una cantidad superior.

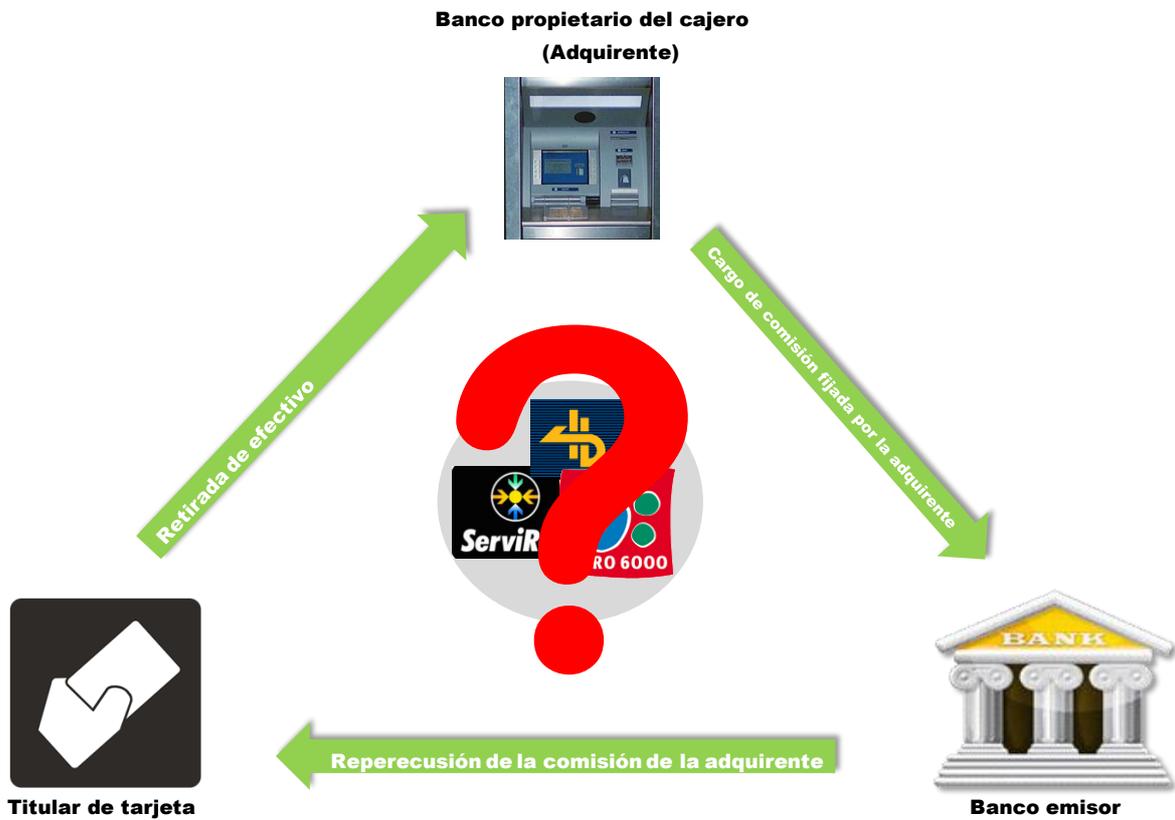
En este nuevo contexto, las entidades adquirentes tienen dos formas de fijar las comisiones: a través de acuerdo con la entidad emisora, o a través de una comisión fijada de forma unilateral. En este último caso de falta de acuerdo, la comisión deberá ser igual para todas las entidades con las que no se haya llegado a un acuerdo, la misma en todo el territorio y no puede ser discriminatoria¹⁷.

Según el texto inicial del RDL 11/2015, esta comisión no se podía modificar con una periodicidad inferior al año, si bien el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera establece que esta comisión sólo podrá revisarse semestralmente¹⁸.

¹⁶ <https://www.boe.es/boe/dias/2018/11/24/pdfs/BOE-A-2018-16036.pdf>

¹⁷ Si bien la práctica general de las entidades fue, desde el cambio normativo, la fijación de una comisión fija en unidades de euro, la Circular 3/2016, de 21 de marzo, del Banco de España, a las entidades titulares de cajeros automáticos y las entidades emisoras de tarjetas o instrumentos de pago, sobre información de las comisiones por la retirada de efectivo en cajeros automáticos, incluyó en sus anexos la posibilidad de establecer esta comisión en porcentaje sobre el importe de la retirada de efectivo (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-2988).

¹⁸ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-16036-consolidado.pdf>.



3. Proliferación de acuerdos bilaterales y multilaterales entre las entidades de crédito para la fijación de las nuevas comisiones interbancarias

El nuevo marco normativo supuso un cambio de conducta tanto de entidades de crédito como de usuarios de cajeros. A partir de su publicación, las entidades iniciaron un intenso proceso de adaptación a la LSP y escogieron distintos caminos a la hora de fijar las comisiones por retirada de efectivo en sus cajeros automáticos. Este proceso de cambio pasó, en la mayoría de los casos, por la suscripción de multitud de acuerdos bilaterales para la fijación de las nuevas comisiones interbancarias, mientras que las entidades más grandes y con redes de cajeros más extensas establecieron comisiones unilaterales.

En este sentido, dada la concentración regional de un gran número de entidades, en muchos casos las entidades vieron conveniente desarrollar una red extensa de acuerdos que les permitiera ofrecer a sus clientes acceso a cajeros a lo largo del territorio nacional sin unos costes excesivos.

Entre los acuerdos alcanzados a raíz del RDL destacan los dos únicos acuerdos multilaterales que se han suscrito hasta el momento: el Acuerdo Intrasisistema de EURO 6000, que aglutina a las entidades participantes del esquema EURO 6000 que optaron por adherirse a dicho acuerdo (que, con sus 8.156 cajeros, acoge más del 16% de los cajeros de España) y el Acuerdo Tripartito (con 16.763 cajeros, que supone casi el 34% del total de cajeros de España), celebrado entre la mayoría de entidades de EURO 6000 (Cecabank, Abanca, Unicaja, Ibercaja,

Kutxabank, Cajasur, Liberbank, BCLM, Caja España-Duero, Caixa Ontinyent, Caixa Pollença, BMN), más Bankia y Sabadell.

a. Acuerdo Intrasistema EURO 6000

EURO 6000 alcanzó en 2015, en el seno de su esquema de pagos, un Acuerdo intrasistema de comisiones interbancarias que vino a mantener el mecanismo de tasas multilaterales anterior a la reforma, fijando una comisión de adquirente de 0,45€ por operación. En aquel momento se estableció que las entidades participantes del esquema que lo desearan podrían adherirse a este Acuerdo intrasistema solicitándolo explícitamente¹⁹.

En 2018, con motivo de la escisión parcial de EURO 6000, S.A. y la constitución de la sociedad de nueva creación E6K Servicios de Valor Añadido, S.L., las entidades del acuerdo intrasistema de EURO 6000 renovaron el acuerdo de 2015 y lo actualizaron, manifestando que las comisiones a aplicar se basarían en criterios objetivos y no discriminatorios, así como criterios de complementariedad geográfica de las respectivas redes de cajeros, prestación del servicio en condiciones de reciprocidad, proporcionalidad de los ratios existentes entre tarjetas y cajeros, volúmenes potenciales de negocio y cualquier otro criterio que las partes decidan tener en cuenta. Las comisiones recíprocas serían en general de 0,50€, de 0,55€ en el caso de Bankinter y Caja de Ingenieros y de 0,60€ para Arquia (folio 27.217). El papel de EURO 6000 es el de entidad encargada de la gestión del acuerdo comercial sobre comisiones de retirada de efectivo en cajeros automáticos que rige las comisiones aplicables a las retiradas de efectivo en cajeros automáticos entre las entidades que integran la red EURO 6000 y se fija un mecanismo de adhesión (folio 28.203).

b. Acuerdo Tripartito (EURO 6000, Bankia, Sabadell)

En diciembre de 2015 se firma el Acuerdo Tripartito sobre uso de cajeros automáticos entre EURO 6000, Sabadell y Bankia, que establece unas comisiones recíprocas a cobrar entre las entidades que los suscriben de 0,65€ por cada operación de retirada de efectivo en cajeros automáticos de las redes de Bankia, Sabadell y las entidades de EURO 6000 firmantes.

A este Acuerdo Tripartito están adheridas las siguientes entidades de EURO 6000: Kutxabank, Ibercaja, Liberbank, BCLM, Abanca, Unicaja, EspañaDuero, CajaSur, Caixa Ontinyent, Colonya Caixa Pollença, Cecabank, BMN.

¹⁹ De las entidades participantes en el Sistema EURO 6000 las únicas que no se han adherido al Acuerdo intrasistema son las siguientes: Caja Canarias, Caja De Burgos y Cajasol (por ser entidades pertenecientes a CAIXABANK), Pagantis Telecoming Payment Solutions (que es una Entidad de Pago y actúa como adquirente en comercios). ICBC (Industrial and Commercial Bank of China) sí forma parte del acuerdo como emisor de tarjetas (información obtenida del Informe de la CNMC sobre las comisiones por la retirada de efectivo en los cajeros automáticos de 2016).

c. Otros

El resto de entidades nacionales que no formaron parte de estos acuerdos multilaterales buscaron la celebración de acuerdos bilaterales, destacando en concreto la situación de ING, ya que se trata de una entidad de operativa básicamente online y con una red de cajeros muy reducida (261 cajeros en 2018²⁰, pero que partía de 47 cajeros en 2015²¹), para la que este cambio de paradigma supuso la desaparición del acuerdo con 4B, como venía haciendo hasta el momento, que le permitía ofrecer a sus clientes una extensa red de cajeros a precios más favorables²².

A día de hoy, ING no ha conseguido entrar a formar parte de ningún acuerdo multilateral, pero mantiene acuerdos bilaterales en vigor con: EUROAUTOMATICH CASH, ENTIDAD DE PAGO, S.L.U. (en adelante, EAC), Bankia, BANCA MARCH, S.A. e ING.

IV. HECHOS

1. Hechos acreditados recabados por la Dirección de Competencia

A continuación, se describen los hechos acreditados con base en la información contenida en el escrito de denuncia y recabada por la Dirección de Competencia en el marco de las inspecciones practicadas en las sedes de EURO 6000, IBERCAJA y CECABANK.

a. Inicio de negociaciones en 2014 entre ING y EURO 6000 tendientes a la consecuencia de un acuerdo de compartición de redes

1. En 2014, EURO 6000 planteó internamente la posibilidad de llegar a un acuerdo de cajeros con ING (folios 2.866-2.870, 2.883-2.894).
2. El día 2 de junio de 2015, EURO 6000 se reunió con ING, a propuesta de esta última (folios 2.906-2.918), para comentar la recién instaurada iniciativa de cobro en cajeros de Caixabank y compartir puntos de vista. Como resultado de la reunión, se establecieron las primeras líneas para una *“posible participación de ING DIRECT en el sistema EURO 6000”* (exposición primera del Acuerdo de Confidencialidad bilateral entre ING y EURO 6000, folios 13.705 y 13.711, también en 2.961), intercambiándose en los días siguientes Acuerdos bilaterales de confidencialidad entre ambas (folios 2.946, 13.705-13.716) y otros documentos con dudas y

²⁰ De acuerdo con la información facilitada por EURO 6000, basada en datos proporcionados por la propia ING (folio 27763)

²¹ De acuerdo con el Informe de la CNMC sobre las comisiones por la retirada de efectivo en los cajeros automáticos (folio 30).

²² Tras los cambios que se producen en 2015, el sistema de pago 4B no promovió la formación de ningún acuerdo multilateral entre las entidades participantes y, finalmente, sus funciones quedaron reducidas a temas meramente operativos y técnicos relativos a las tarjetas.

pasos a seguir para la migración técnica de ING al sistema Euro 6000 y otros temas relacionados con su integración (folios 2.920-3.139).

3. El 11 de junio de 2015 se produjo otra reunión entre EURO 6000 e ING fijando nuevos objetivos en aras de avanzar hacia la integración de ING en un breve periodo de tiempo. En dicho acuerdo se llega a fijar como fecha objetivo el Consejo de EURO 6000 de 15 de julio para ratificar el acuerdo marco de colaboración, (folio 3.140), y ambas partes intercambiaron información (como estimaciones de tarifas para ING con base en el volumen de operaciones anuales que podrían hacer los clientes de ING en la red de cajeros EURO 6000, una vez que esté dentro del Sistema; propuesta de red de cajeros a aportar por ING; propuesta de migración del procesamiento de ING desde Redsys a Ceca) e incluso se crearon distintos comités interempresa para tratar temas específicos (folios 3.140-3.204). En este contexto, EURO 6000 proporcionó a ING un documento sobre el procedimiento de adhesión de una nueva entidad al sistema (folio 3.176, 13.774-13.782), los estatutos de EURO 6000 y el Contrato de prestación de servicios a entidad participante, que EURO 6000 describe como un *“modelo de contrato de participación”* y que, según EURO 6000, serviría de *“contrato marco”* (folios 3.176, 13.717-13.725).
4. El 22 de junio de 2015 se reunieron nuevamente EURO 6000 e ING y se siguió avanzando hacia la integración de ING en EURO 6000; ésta ofreció a ING datos concretos de tarifas de pertenencia al sistema EURO 6000, MasterCard y MasterCajas, los códigos postales donde ING debería instalar cajeros, etc. (folio 3.267 y 3.271).
5. El 30 de junio de 2015 se reúnen nuevamente e ING envió borradores del acuerdo a EURO 6000 (folio 3.293). También se reunieron el 9 de julio (folio 3.309), tras lo que EURO 6000 le hizo llegar a ING un borrador de acuerdo interino (folio 3.327). En las comunicaciones internas de EURO 6000, se mencionan plazos de adhesión de ING de entre 6 y 12 meses (folio 3.316).

b. Dilación de las negociaciones y denegación expresa de EURO 6000 a la incorporación de ING

6. En septiembre, octubre y noviembre de 2015 siguen las comunicaciones e ING reitera el interés de seguir avanzando hacia un acuerdo con EURO 6000 (folios 3.358, 3.382 y 3.403) y, de hecho, EURO 6000 sigue valorando positivamente el acuerdo con ING en sus comunicaciones internas (folio 3.376).
7. El 9 de octubre de 2015, poco tiempo después de la entrada en vigor del RDL 11/2015, ING solicitó formalmente mediante carta la adhesión al sistema EURO 6000 (folios 33, 15.183 y 146), y el 12 de noviembre, a pesar de no haber recibido aún contestación, envió una propuesta de acuerdo puente para intentar que se aprobase la adhesión en el Consejo de 25 de noviembre (folio 3.403).

8. A la vista de las condiciones que proponía ING en dicho acuerdo puente (vigencia de 6 años, comisión de 0,50€, mismas condiciones que el resto de los miembros del sistema, etc., folios 3.405-3.406), EURO 6000 acordó internamente tratar la solicitud en el Consejo de diciembre, en vez de en el de noviembre, como estaba previsto (folio 3.409).
9. El 23 de diciembre, ING envió a EURO 6000 una nueva carta reiterando la solicitud de acceso de 9 de octubre, al no haber recibido contestación (folios 33, 15.184 y 145).
10. Más de tres meses después de la solicitud formal de adhesión a EURO 6000, ING no había recibido aún contestación a sus escritos.
11. Posteriormente, el 19 de mayo de 2016 (más de 7 meses después de la primera solicitud), EURO 6000 le comunica a ING que están en un momento de revisión de las normas internas, señalando que únicamente valorarían la solicitud de adhesión a ING respecto a los servicios de soporte al tratamiento, liquidación o compensación de operaciones de pago, y no a los acuerdos sobre comisiones por retirada de efectivo, tras haber sido trasladada su solicitud a las entidades participantes en los citados acuerdos (folios 33-34 y 142).
12. Dicha comunicación fue contestada, según consta en la denuncia, por ING mediante carta en fecha 24 de mayo de 2016 (folio 34), pero previamente, el 20 de mayo, ING interpuso una denuncia ante la CNMC contra algunas entidades de EURO 6000 por presunta infracción del artículo 1.1 y del artículo 2.1 de la LDC.

c. Reanudación de las negociaciones en marzo de 2017

13. El 14 de marzo de 2017, se celebró una reunión entre ING y los representantes de una parte de los miembros de EURO 6000 (Abanca, Ibercaja, Liberbank, BMN, Caja de Ontinyent, Caja de Pollensa, EVO y Cofidis), ya que varios de los integrantes de la red habían declinado su representación (Kutxabank, Unicaja e ICBC) (folios 34, 3.715 y 15.163). En dicha reunión EURO 6000 destaca que su papel en la negociación es el de representar a un número limitado de miembros de EURO 6000, y no a todo el esquema, y se compromete a enviar a ING una propuesta de precios (folio 3.714). Así, el 6 de abril de 2017, EURO 6000 presentó a ING una propuesta sobre comisiones (folios 34 y 3.779) en relación con el tráfico y operaciones a llevar a cabo por ING, que consistía en:
 - 1,55€ por operación de retirada de efectivo, en caso de duplicar el tráfico de operaciones actual.
 - 1,34€ por operación en caso de triplicar el tráfico actual.
 - 1,12€ por operación en caso de quintuplicar el volumen de retiradas.
14. Este esquema de comisiones era, sin embargo, diferente (se basaba en escalones por volumen de operaciones realizadas) y con niveles

notablemente superiores a los que se venían aplicando en el Acuerdo Intrasisistema (0,45€ por operación)²³.

15. Una vez analizada la propuesta recibida, ING presentó una contraoferta el 9 de junio de 2017 (folios 34, 15.164, 3.920):
 - 1€ por transacción manteniendo el volumen de transacciones actuales.
 - 0,90€ por transacción en caso de duplicar el tráfico actual.
 - 0,80€ por transacción en el supuesto de triplicar el tráfico.
 - 0,70€ por transacción en caso de quintuplicar el tráfico.
16. En esta contraoferta, ING mantenía el sistema de escalones por volumen, con idéntica cuantía de los mismos, pero añadiendo una comisión de partida en caso de mantener el volumen actual de retiradas, y con comisiones sensiblemente inferiores (alrededor de un 60% más bajas en todos los escalones).
17. Un mes después de enviar su propuesta y sin haber recibido contestación alguna por parte de EURO 6000, el 10 de julio, ING pidió a EURO 6000 una contestación sobre esta propuesta (folio 3.930) y hablaron telefónicamente el 11 de julio. EURO 6000 trasladó a sus miembros la propuesta de ING, solicitó más información a ING (folio 4.017) y dicha información se estudió internamente (folio 4.035, 4.071-4.072).
18. Mientras tanto, en julio de 2017, ING alcanzó un acuerdo con BANKIA de compartición de redes de cajeros, a pesar de lo cual siguió intentando llegar a un acuerdo con EURO 6000. Sin embargo, desde la última conversación en julio de 2017, ING no recibió más contestaciones de EURO 6000, por lo que en octubre y en noviembre volvió a ponerse en contacto con ellos, primero por teléfono y luego por correo electrónico para conocer los avances (folio 4.046) sin que conste que EURO 6000 llegase a responder.

d. Reanudación de las negociaciones en julio de 2018

19. Un año más tarde, sin que consten comunicaciones ni avances en dicho período, tras conocer por prensa la incorporación a EURO 6000 de Bankinter y Caja de Ingenieros, ING intentó reanudar las conversaciones.
20. Finalmente, ING mantuvo una reunión con EURO 6000 el 23 de julio de 2018 (folios 6913, 6985). Tras esa reunión, EURO 6000, solicitó a ING una plantilla con el volumen de negocio en euros del tráfico de cajeros y

²³ Sirva de referencia también en este sentido la comisión vigente en el Acuerdo Tripartito (0,65€ por operación), al ser el único acuerdo que mantenía EURO 6000 con entidades ajenas al sistema.

- comercios, y se mantuvieron contactos frecuentes por correo electrónico sobre la información a remitir (folios 34 y 137-141).
21. Con fecha 7 de agosto de 2018, ING envió la plantilla de datos solicitada por EURO 6000 (folio 137 y 7.127), completando tal información el 30 de agosto (folios 137 y 9.747), sin obtener una respuesta por parte de EURO 6000 en ninguna de las ocasiones, más allá de que tendrían en cuenta la información aportada para poder proporcionar una oferta a ING (folios 136-137).
 22. En la reunión del Consejo de Administración de EURO 6000 celebrada el 19 de septiembre de 2018, se informó que estaban trabajando en regular la interlocución con entidades interesadas en alcanzar acuerdos de cajeros y/o participar en la sociedad (en general, no solamente ING) y, para ello, habían elaborado un acuerdo de intenciones (que denominan “MOU”, “*memorandum of understanding*”) que regularía los compromisos de las partes y que recogía compromisos en tres grandes áreas (folio 23.606):
 - Participación accionarial de la nueva entidad en la sociedad, con un máximo del 5% del capital social.
 - Suscripción de un contrato de prestación de servicios con EURO 6000, por parte de la nueva entidad, con compromiso de pago de la cuota correspondiente a sus volúmenes de negocio.
 - Articulación de un acuerdo multilateral de cajeros con las entidades.
 23. En esta misma acta se propone en el Consejo la aceptación y remisión del MOU a ING, entre otras entidades (folio 23.608) pero no consta si finalmente se remitió a la entidad.
 24. ING fue informada en conversación telefónica de que en la reunión del Consejo de Administración de 19 de septiembre de EURO 6000 se iba a anunciar el reinicio de las conversaciones con ING, y que presentarían su propuesta sobre un acuerdo de colaboración por el uso de la red de cajeros en el Consejo de noviembre y que Unicaja y Kutxabank habían decidido que EURO 6000 no les representara en las negociaciones con ING (folios 35 y 133).
 25. El 26 de septiembre de 2018, y ante la falta de respuesta por parte de EURO 6000, ING se interesó en conocer el estado del análisis de la información que había suministrado por última vez en agosto y propuso una reunión (folio 7.467), recibiendo respuesta el 9 de octubre, en la que EURO 6000 indicaba que no habían tenido tiempo de analizar los datos y formular una propuesta, y que retomarían el tema después del siguiente Consejo de 17 de octubre (folio 7.825). En la misma fecha de respuesta de EURO 6000, ING recordaba que la idea inicial había sido presentar el tema en el Consejo de septiembre, y que su intención era evitar, en la medida de lo posible, mayores demoras (folios 35, 134, 7.825).

26. El 25 de octubre de 2018, tras un nuevo correo electrónico de ING solicitando la información que EURO 6000 se había comprometido a remitir en la conversación telefónica de septiembre, EURO 6000 comunicó a ING que continuaba elaborándose la propuesta, que sería remitida la semana siguiente, y se ofrecían para una reunión; y añadía ICBC a la lista de entidades que no querían ser representadas por EURO 6000 en las negociaciones con ING (folios 35 y 132).
27. Tras la aceptación de ING de la reunión propuesta por EURO 6000 y tras varios correos electrónicos recordando a EURO 6000 esa convocatoria, sin haber recibido, por otra parte, la propuesta de oferta mencionada en octubre, en fecha 11 de enero de 2019, EURO 6000 respondió que se estaba avanzando lentamente y volvió a mencionar la posibilidad de mantener una reunión (folios 35, 129-131, 8.782), retrasando de nuevo la respuesta a ING, a la que se había ido solicitando en distintas ocasiones datos sobre cajeros, localizaciones y volumen de operaciones; incluso elaboró una propuesta de sistema de comisiones. Sin embargo, no consta que EURO 6000 trasladase en ningún momento una respuesta clara sobre los plazos o instrucciones de los requisitos que debería cumplir ING para avanzar hacia la adhesión.
28. El 17 de enero y el 1 de febrero de 2019, ING propone fechas para la reunión propuesta por EURO 6000, sin obtener respuesta hasta un nuevo correo electrónico de ING de 7 de febrero al que contesta finalmente EURO 6000 proponiendo fechas para reunirse (folios 35, 127-129. 9.632-9.634).

e. Negociación y nueva propuesta de comisiones de EURO 6000 a ING e interposición de denuncia ante la CNMC en julio de 2019

29. Esta reunión se celebró el 15 de febrero de 2019 (un mes después de que fuera sugerida) y, durante la misma, EURO 6000 trasladó a ING una nueva propuesta de comisiones, que incluía a las entidades integrantes de EURO 6000, a excepción de Grupo Unicaja, Kutxabank y Cajasur (folios 126 y 9.818):
- 1,41€ por operación de retirada en caso de duplicar el volumen actual.
 - 1,30€ por operación en caso de triplicar el volumen actual.
 - 1,24€ por operación en caso de cuadruplicar el volumen actual.
 - 1,21€ por operación en caso de quintuplicar el volumen actual.
30. Este sistema seguía el mismo esquema que la primera propuesta de EURO 6000, si bien los niveles de las comisiones eran ligeramente inferiores en los dos primeros tramos, más elevada en el último tramo, introducían un tramo intermedio, por cuadruplicar el volumen, y seguían sin especificar la comisión en caso de mantener el volumen vigente en aquel momento.

31. En dicha reunión, EURO 6000 comentó, además, que para alcanzar un acuerdo, existían otros criterios como la entrada en el accionariado o la participación en las actividades de EURO 6000, sin que se facilitaran estas condiciones concretas de entrada a ING y que su propuesta de precios se basaba en un criterio objetivo de ratio tarjetas/cajero, pero no se proporcionó esta cifra a ING.
32. No obstante, de la información que obra en un mail remitido por ING a EURO 6000 después de la reunión de 15 de febrero de 2019, EURO 6000 habría informado a ING de que, incluso cumpliendo con la ratio, así como con las demás condiciones anteriores, EURO 6000 no garantizaba el acceso de ING a un acuerdo en condiciones similares a las del resto de integrantes (folio 9.818).
33. Tras la última reunión mantenida en febrero de 2019, ING pidió a EURO 6000 en diversas ocasiones aclaraciones sobre los requisitos de entrada pidiendo, incluso, respuesta a una nueva propuesta enviada en mayo de 2019, y obteniendo sólo respuestas dilatorias por parte de EURO 6000 (folios 10.669, 10.671).
34. En la misma fecha de la reunión, ING envió un correo electrónico a EURO 6000 con un resumen de lo comentado en la reunión, insistiendo en su interés en conocer la cifra de ratio objetiva que ING tendría que alcanzar para poder acceder a un acuerdo en condiciones similares en red y precio al de otras entidades con las que EURO 6000 había llegado a acuerdos recientemente (Bankinter, Caja Ingenieros y Arquia)²⁴ y las condiciones concretas de entrada a ING; y les recordó que estaban pendientes de recibir por parte de EURO 6000 las condiciones de entrada en el accionariado y el listado de cajeros de la red incluida en la propuesta (folio 126 y 9.818).
35. ING volvió a insistir en tener una reunión con los responsables de EURO 6000, que se celebró finalmente el día 30 de abril de 2019 (folios 36 y 10.990). EURO 6000 trasladó en audioconferencia el contenido de dicha reunión a varios de sus miembros (Abanca, Cecabank, Ibercaja, Liberbank, Kutxabank y Unicaja), manifestando, entre otras cosas, que ING les había expuesto que, por presiones de su casa matriz, tenían un límite temporal hasta el 31 de mayo de 2019 tras el cual, si no habían alcanzado un acuerdo con las entidades EURO 6000, plantearían de nuevo una denuncia ante la CNMC. Durante dicha reunión, ING había presentado una oferta de comisión de 1 euro por operación, multiplicando el volumen operativo por 7, respecto al anterior (folio 14.598).

²⁴ La importancia de esta ratio radica en la “desproporción” entre volumen de clientes y número de cajeros de ING (folio 14.607), puesta de manifiesto por Euro 6000, ya que se ha citado por parte de EURO 6000 el déficit de cajeros de ING, pero no se ha proporcionado un número de cajeros objetivo que serviría como condición para poder participar en los acuerdos.

36. El 10 de mayo de 2019, ING remitió una oferta (folios 36, 147 y 11.445) consistente en la aplicación de una comisión por disposición de efectivo de 1€ con independencia del volumen de transacciones y, además, garantizando un mínimo anual de 3,2 millones de euros. Esta oferta suponía, según ING, asegurar a EURO 6000 un ingreso fijo anual (mínimo garantizado) equivalente al doble de los ingresos recibidos por las operaciones de clientes de ING en cajeros de Euro 6000 en 2018.
37. Esta última oferta de ING rompía con el modelo que habían seguido ambas en las anteriores propuestas, ofreciendo una comisión única, igual para cualquier volumen de operaciones, pero con un mínimo garantizado equivalente a duplicar los ingresos por comisiones de clientes de ING. Esa comisión era, por tanto, visiblemente inferior a la última ofertada por EURO 6000, en la que se proponía 1,41€ por operación por duplicar el volumen de operaciones (siendo la comisión por operación más baja aquella en caso de quintuplicar el volumen retiradas, 1,21€).
38. El acta de la audioconferencia de EURO 6000 con Abanca, Cecabank, Ibercaja, Liberbank, Kutxabank y Unicaja del 17 de mayo (folio 14.607), señala que las condiciones propuestas por ING difieren de las que se trasladaron en la reunión celebrada el 30 de abril, en cuanto a multiplicar el volumen de tráfico objetivo (en aquella habían propuesto multiplicarlo por 7). Esta apreciación se recoge también en el Acta del Consejo de Administración de E6K SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO, S.L. de 22 de mayo de 2019, según la cual, los Consejeros no adoptaron una decisión sobre qué respuesta dar a ING, instando a EURO 6000 a actualizar algunas cifras de la oferta planteada a ING, considerando distintas ponderaciones y variables (folio 2.270).
39. ING pidió de nuevo el 29 de mayo una contestación a su última oferta presentada (folios 11.900) y EURO 6000 le pidió alargar el plazo por no tener aún una respuesta de las entidades (folio 11.950), solicitando finalmente 15 días adicionales (folio 11.970). Días antes del fin del plazo ampliado de 15 días adicionales, ING se interesó de nuevo por el avance de los trámites internos (folio 12.214) y EURO 6000 pidió más tiempo para poder facilitar una respuesta, sin fijar una fecha o plazo concreto (folio 12.220).
40. Finalmente, con fecha 21 de junio de 2019, ING formuló denuncia ante la CNMC por conducta prohibida por la LDC frente a entidades que integran la red de cajeros automáticos EURO 6000.

f. Última propuesta de comisiones remitida por EURO 6000 a ING en julio de 2019

41. El día 10 de julio de 2019, EURO 6000 trasladó a ING una oferta de condiciones comerciales y económicas en relación con la retirada de efectivo de sus cajeros automáticos, cuya novedad es que incluye a todas las entidades adheridas a EURO 6000 (sin excluir a Kutxabank o Unicaja,

como hasta ese momento), con una comisión por operación de retirada de efectivo de 1,71€, siempre que se hubiera multiplicado por dos el volumen de ingresos de referencia a convenir procedente de comisiones pagadas por ING a las actuales entidades, que sería aplicable salvo que existiera una comisión unilateral o bilateral de cuantía inferior (folios 184, 13.317 y 14.623).

42. Esta propuesta se confirma como la más alta de todas las intercambiadas por las partes. En este caso, EURO 6000 se acogió el nuevo modelo de ING, sin escalones por volumen de operaciones, y propuso una comisión única en caso de duplicar el volumen de retiradas en los cajeros de EURO 6000 que es un 70% más alta que la propuesta por ING (1€) y un 20% más alta que la última propuesta de EURO 6000 para el primer escalón (1,41€).

43. ING trasladó su negativa a esta propuesta de EURO 6000 el 31 de julio de 2019 (folio 13.316).

2. Compromisos presentados por EURO 6000

44. A continuación, se expone los compromisos relativos a: i) el nuevo sistema de comisiones donde se establecen los criterios para definir dicho sistema tanto para ING como para terceras entidades que soliciten acceso a los cajeros de la red de EURO 6000; ii) la negociación de comisiones aplicables a futuros eventuales acuerdos con terceros que soliciten acceso a los cajeros de la Red EURO 6000; iii) las condiciones económicas que EURO 6000 ofrece a ING para un acuerdo recíproco de retirada de efectivo en los cajeros de ambas redes; iv) la publicación en la web de EURO 6000 de información relativa a los acuerdos de acceso; y v) los aspectos formales de la propuesta de compromisos de EURO 6000 remitida el 10 de marzo de 2021 a esta Comisión.

a. Nuevo sistema de comisiones

i. Comisión base

45. El sistema de comisiones propuesto se basa en una comisión base aplicable a cualquier nuevo solicitante de acceso, con distintos valores de referencia en función de diversos factores: la infraestructura de cajeros del solicitante (número total de cajeros, puesto que las entidades que suponen el grueso de la red de cajeros de EURO 6000, y Bankia y Sabadell, con las que EURO 6000 tiene acuerdos, cuentan con una amplia red de cajeros), y la complementariedad geográfica que aporta la red del solicitante (número de cajeros por Comunidad Autónoma, ya que las redes de las entidades que suponen el grueso de la red de cajeros de EURO 6000, así como las de Bankia y Sabadell, son complementarias geográficamente, de tal forma que cada entidad realiza una aportación

significativa a la red de EURO 6000 en al menos una Comunidad Autónoma).

46. De este modo, se parte de diferentes valores de referencia para la comisión base en función de los criterios anteriores (infraestructura y la complementariedad geográfica que aporta la red del solicitante), arrojando un esquema con tres tipos de comisiones base: la más baja, para entidades con una red numerosa de cajeros y gran complementariedad geográfica respecto a la de EURO 6000, una intermedia para entidades con infraestructura y complementariedad inferior a la de EURO 6000, y una última, más alta, para entidades que no tengan cajeros:

- Entidades con un nivel de infraestructura/complementariedad geográfica similar al de las entidades miembro de EURO 6000 comparables y/o Bankia/Sabadell: 0,50-0,65 €/operación.
- Entidades con un nivel de infraestructura/ complementariedad geográfica inferior al de las entidades miembro de EURO 6000 comparables y/o Bankia/Sabadell: 1,20 €/operación.
- Entidades sin infraestructura (no disponen de una red de cajeros): la comisión base se calcula a partir de las comisiones unilaterales fijadas por las entidades miembro de EURO 6000²⁵. A la fecha de presentación de los compromisos, este valor asciende a 2 €/operación.

ii. Descuentos por volumen

47. El nuevo sistema de comisiones contempla, además, unos descuentos que dependen del número de operaciones realizadas, en cómputo anual, por la entidad solicitante en los cajeros de la red EURO 6000 con las que la entidad solicitante no tenga ya un acuerdo bilateral más beneficioso o en condiciones más ventajosas. Se empiezan a aplicar a partir de un millón de operaciones (el primer millón de operaciones no tendría descuento, se aplicaría la comisión base):

- Descuento de **0,05 €/operación** sobre la comisión base que corresponda, para las operaciones comprendidas entre 1.000.001 y 2.000.000 de operaciones.
- Descuento de **0,10 €/operación** para las operaciones comprendidas entre 2.000.001 y 3.000.000 de operaciones.

²⁵ En concreto, a través de la mediana ponderada por el número de cajeros, cuyo cálculo se realiza ordenando de mayor a menor las entidades de EURO 6000 en función de sus comisiones unilaterales, y seleccionando el valor de la comisión unilateral que deja el 50% de los cajeros de la red por encima y el 50% por debajo.

- Descuento de **0,15 €/operación** para las operaciones comprendidas entre 3.000.001 y 4.000.000 de operaciones.
- Descuento de **0,20 €/operación** cuando se superen los 4.000.000 de operaciones.

DESCUENTOS POR VOLUMEN	COMISIÓN BASE	Infraestructura/complementariedad	Infraestructura/complementariedad	SIN infraestructura
		SIMILAR	INFERIOR	
		0,50€-0,65€	1,20 €	2 €
	0-1.000.000	0,50€-0,65€	1,20 €	2 €
	1.000.001-2.000.000	0,50€-0,65€	1,15 €	1,95 €
	2.000.001-3.000.000	0,50€-0,65€	1,10 €	1,90 €
	3.000.001-4.000.000	0,50€-0,65€	1,05 €	1,85 €
	4.000.001- ...	0,50€-0,65€	1 €	1,80 €

Fuente: elaboración propia

48. Los descuentos por volumen presentan dos características relevantes:

1. No se aplican de forma retroactiva. Es decir, una vez alcanzado un volumen de operaciones que permita acceder al descuento de un tramo superior, no se aplica ese nuevo descuento a todas las operaciones anteriores: cada descuento sólo se aplica a un millón de operaciones (en el tramo de 0-1 millón se cobra 1,20€/operación, en el tramo 1.000.001 y 2 millones se cobra 1,15€/operación, en el tramo entre 2.000.001 y 3 millones se cobra 1,10€/operación, en el tramo entre 3.000.001 y 4 millones se cobra 1,05€/operación y a partir de 4.000.001 de operaciones se cobra 1€/operación)²⁶.
2. No se aplican a las entidades con un nivel de infraestructura/complementariedad geográfica similar a las entidades miembro de EURO 6000 comparables y/o Bankia/Sabadell, es decir, no se aplican descuentos a la comisión base de 0,50-0,65€, que será, por tanto, la más baja. EURO 6000 justifica esta exclusión en los siguientes hechos:
 - los acuerdos entre las entidades miembro de EURO 6000 y con Bankia/Sabadell, que sirven de referencia para la fijación de la comisión base de 0,50-0,65 €/operación, no incluían descuentos por volumen, debido a que la lógica de estos acuerdos no está relacionada con el volumen de operaciones, sino con la posibilidad de incrementar la red y mejorar la complementariedad de las redes de las partes;

²⁶ Si fuera retroactivo, el descuento correspondiente a cada escalón de volumen se aplicaría a todas las operaciones anteriores. Por ejemplo, si se alcanzan los 3.250.000 operaciones en un sistema retroactivo, se cobraría una comisión de 1,05€ a los 3.250.000 operaciones, mientras que en un sistema no retroactivo se cobraría 1,05€ solo a las operaciones por encima de los 3 millones (de 3.000.001 a 3.250.000).

- la comisión base de 0,50-0,65 €/operación está orientada a costes, por lo que no estaría justificado aplicar descuentos adicionales sobre dicha comisión;
- la introducción de descuentos por volumen tiene por objeto identificar la principal fuente de valor que pueden aportar los acuerdos con las entidades que no tienen un nivel de infraestructura o complementariedad geográfica equiparable al de las entidades miembro de EURO 6000 comparables y/o Bankia/Sabadell, que se reduce a aportar volumen de operaciones (con los consecuentes ingresos para las propietarias de los cajeros).

b. Compromiso relativo a la negociación de comisiones aplicables a futuros eventuales acuerdos con terceros que soliciten acceso a los cajeros de la Red EURO 6000

49. El equipo gestor²⁷ de EURO 6000 contestará con una respuesta inicial a cualquier solicitud por parte de un tercero para negociar las comisiones **recíprocas** aplicables en materia de retiradas de efectivo en cajeros de las redes del Solicitante y de las entidades adheridas a la red EURO 6000 en un plazo no superior a 10 días hábiles²⁸ desde que dicha solicitud se reciba en un buzón electrónico de EURO 6000²⁹.

50. La respuesta inicial de EURO 6000 incluirá un acuerdo de confidencialidad a suscribir entre EURO 6000 y la Solicitante, así como una solicitud de la información y documentación pertinente para realizar una oferta por parte de EURO 6000 (oferta vinculante), según el sistema de comisiones previsto en los compromisos. Para ello, se pedirá a la solicitante:

- número y localización de los cajeros de su titularidad en territorio nacional; y
- volumen de operaciones de retirada de efectivo realizadas por tarjetas emitidas por la Solicitante en cajeros titularidad de alguna de las entidades que integren la red EURO 6000 y con las que el Solicitante no tenga ya suscrito un acuerdo bilateral más beneficioso o en condiciones más ventajosas, en los 12 meses previos a la oferta Vinculante.

²⁷ Entendiéndose por “equipo gestor de EURO 6000” a los empleados de EURO 6000 que desempeñan funciones de interlocución con terceros en relación con la red EURO 6000 y que en la actualidad es la responsable de Desarrollo de Negocio y Consultoría.

²⁸ A estos efectos, no se considerará hábil ningún día del mes de agosto.

²⁹ La dirección concreta de este buzón está pendiente de definir a la fecha de la elaboración de la presente resolución.

51. Una vez analizada la información proporcionada por la Solicitante, la Oferta Vinculante será remitida por EURO 6000 a la Solicitante en el plazo máximo de 2 meses³⁰ desde la recepción de la respuesta de la Solicitante al requerimiento de información de la Respuesta Inicial o en cualquier otra solicitud de EURO 6000 posterior. Esta oferta vinculante incluirá el documento de confidencialidad firmado.
52. Las condiciones económicas a las que se sujetará la Oferta Vinculante son las contenidas en el nuevo sistema de comisiones descrito en el anterior apartado.
53. La Oferta Vinculante incluirá también un compromiso de EURO 6000 y la Solicitante para someterse a un mecanismo de arbitraje para la resolución de conflictos de carácter contractual o extracontractual, en relación con la aplicación de lo previsto en estos compromisos. Dicho arbitraje podrá ser solicitado por cualquiera de las partes, tras un periodo de negociaciones previas de dos meses y actuará de órgano arbitral la CNMC.
54. Puesta en marcha del compromiso

El compromiso anterior entrará en vigor en el plazo de 1 mes desde la notificación a EURO 6000 de la Resolución del Consejo de la CNMC que acuerde la terminación convencional de este expediente. En ese plazo, EURO 6000 habrá comunicado a la Dirección de Competencia, y mantendrá operativo, el buzón electrónico en el que se recibirán las solicitudes de los interesados.

c. Compromiso relativo a las condiciones económicas que EURO 6000 ofrece a ING BANK N.V. Sucursal en España para un acuerdo recíproco de retirada de efectivo en los cajeros de ambas redes

55. EURO 6000 se compromete a formalizar con ING el correspondiente acuerdo comercial que regule las comisiones recíprocas aplicables a las retiradas de efectivo en cajeros de las redes de ING y EURO 6000 en el plazo de 15 días hábiles desde que ING acepte formalmente la Oferta.
56. En el caso de ING como solicitante de acceso, esta entidad dispone de una red de cajeros, aunque la misma no es equiparable ni en número ni en complementariedad geográfica a la de las entidades de EURO 6000 comparables y/o Bankia y Sabadell:
- ING tiene 126 cajeros que podrían ser utilizados por los clientes de las entidades miembro de EURO 6000.
 - En cuanto a complementariedad geográfica, ING aportaría a la red de EURO 6000 menos del 10% en las comunidades autónomas donde ésta tiene más presencia, quedando así lejos de la aportación de las redes de EURO 6000, Bankia y Sabadell.

³⁰ A estos efectos, no se considerará hábil ningún día del mes de agosto.

57. Por todo ello, la comisión base que se aplicaría a ING sería de 1,20 €/operación, sobre la que se aplicarían los descuentos por volumen establecidos en función del volumen de operaciones realizadas por los clientes de ING en los cajeros de las entidades de la red de cajeros de EURO 6000.

58. Puesta en marcha del compromiso:

Los plazos para la implementación de este compromiso son:

- EURO 6000 remitirá la Oferta vinculante a ING con las condiciones económicas que se detallan en la propuesta en el plazo de 2 días hábiles desde que reciba la notificación de la Resolución del Consejo de la CNMC que acuerde la terminación convencional de este expediente.
- El consiguiente acuerdo comercial que regule las comisiones recíprocas aplicables a las retiradas de efectivo en cajeros de las redes de ING y EURO 6000 se formalizará en el plazo de 15 días hábiles desde que ING acepte formalmente la Oferta.

d. Compromiso relativo a la publicación en la web de EURO 6000 de información relativa a los acuerdos de acceso

59. EURO 6000 se compromete a publicar en su página web el sistema de comisiones de la propuesta de compromisos (y a mantenerlo actualizado) en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que reciba la notificación de la Resolución del Consejo de la CNMC que acuerde la terminación convencional de este expediente.

60. Asimismo, durante la vigencia de los compromisos, EURO 6000 se compromete a publicar en su página web los acuerdos que alcance con terceros en un plazo máximo de 10 días hábiles desde su formalización.

e. Aspectos formales de la propuesta de compromisos de EURO 6000

i. Partes que se someten a los compromisos

61. Los compromisos vinculan a EURO 6000, como entidad encargada de la gestión del acuerdo comercial sobre comisiones de retirada de efectivo en cajeros automáticos.

62. Todas las entidades que en cada momento integren la red de cajeros de EURO 6000 aplicarán las condiciones contenidas en los compromisos, con excepción de aquellas que ya tengan suscrito un acuerdo bilateral más beneficioso o en condiciones más ventajosas con el tercero que solicite el acceso. Este compromiso se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que las entidades integrantes negocien de forma individual acuerdos bilaterales con terceros que mejoren las condiciones acordadas de forma multilateral en el marco de EURO 6000.

ii. **Ámbito territorial de aplicación**

63. El ámbito territorial de aplicación de los compromisos propuestos por EURO 6000 es todo el territorio nacional.

iii. **Período de vigencia de los compromisos**

64. Los compromisos tendrán una vigencia de 3 años desde la notificación a EURO 6000 de la Resolución del Consejo de la CNMC que acuerde la terminación convencional de este expediente.

65. Al término de dicho plazo, la CNMC valorará si se ha producido una modificación en la estructura o en la regulación de los mercados afectados que justifique la anulación, el mantenimiento o la adecuación de los compromisos por un periodo adicional de hasta un máximo de 2 años.

iv. **Monitorización de los compromisos**

66. Al objeto de facilitar la vigilancia de los compromisos propuestos, EURO 6000 remitirá a la Dirección de Competencia:

1. **Acuerdo con ING:** Una copia del Acuerdo firmado con ING mencionado en el compromiso 2, en el plazo de 2 días hábiles desde su firma, junto con una certificación de que en la negociación del acuerdo se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los compromisos presentados.
2. **Acuerdos con terceros:** Durante la vigencia de los compromisos, EURO 6000 remitirá a la Dirección de Competencia una copia de cada uno de los acuerdos que alcance con terceros en un plazo máximo de 2 días hábiles desde su formalización, junto con una certificación de que en la negociación del acuerdo se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el compromiso 1.
3. **Publicación en web:** En el plazo máximo de 2 días hábiles desde que se publique en la página web de EURO 6000 el sistema de comisiones de la propuesta de compromisos o los acuerdos que vayan alcanzando con terceros, EURO 6000 remitirá a la Dirección de Competencia una certificación de que la publicación en cuestión se ha realizado en la forma prevista en el compromiso 3.
4. **Modificación de la comisión base:** En el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzca una variación de los valores de referencia de la comisión base, EURO 6000 remitirá a la Dirección de Competencia una copia del Apéndice 1 de la propuesta actualizado, donde se recogen estos valores, y la explicación de los motivos que justifican dicho cambio.
5. Adicionalmente, EURO 6000 remitirá a la Dirección de Competencia semestralmente:

- **Solicitudes:** El listado de entidades terceras que hayan enviado una solicitud a EURO 6000, así como una copia de las Respuestas Iniciales y Ofertas Vinculantes remitidas por EURO 6000 durante los 6 meses anteriores.
- **Aceptación de Oferta Vinculante:** El listado de Solicitantes que hayan aceptado una Oferta Vinculante de EURO 6000 durante los 6 meses anteriores, así como la información relativa a la fecha en que hayan comenzado a aplicarse o esté previsto que comiencen a aplicarse las nuevas condiciones económicas acordadas con el Solicitante una vez se hayan podido llevar a cabo por todas las partes las modificaciones técnicas necesarias.
- **Rechazo Oferta Vinculante:** El listado de Solicitantes que hayan recibido una Oferta Vinculante remitida por EURO 6000 durante los 6 meses anteriores y no la hayan aceptado en los 30 días siguientes a la remisión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. COMPETENCIA PARA RESOLVER

De acuerdo con el artículo 5.1.c) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, compete a la CNMC “*aplicar lo dispuesto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, en materia de conductas que supongan impedir, restringir y falsear la competencia*”³¹.

El artículo 20.2 de la misma ley atribuye al Consejo la función de “*resolver los procedimientos sancionadores previstos en la Ley 15/2007, de 3 de julio*” y de acuerdo con el artículo 14.1.a) del Estatuto Orgánico de la CNMC “*la Sala de Competencia conocerá de los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley 15/2007, de 3 de julio*”³². En consecuencia, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

SEGUNDO. OBJETO DE LA RESOLUCIÓN, PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE COMPETENCIA Y NORMATIVA APLICABLE

La presente resolución tiene por objeto resolver sobre la propuesta de terminación convencional elevada a esta Sala por la Dirección de Competencia el 12 de julio de 2021, en el marco del procedimiento S/0034/19 EURO 6000.

Por tanto, en este expediente corresponde a la Sala de Competencia decidir si se cumplen los requisitos previstos en la normativa de defensa de la competencia

³¹ Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC).

³² Aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

para proceder a la terminación convencional del presente procedimiento sancionador.

Las características del mercado analizado y el ámbito de aplicación de los hechos objeto del expediente y los compromisos propuestos afectan a todo el territorio nacional. Asimismo, EURO 6000 cuenta con un parque de cajeros de más del 16% de toda España, por todo ello se determina la aplicación del artículo 101 del TFUE.

TERCERO. Valoración de la Sala

Como se procede a desarrollar en este punto, a la vista de la información contenida en el expediente y en la propuesta de terminación convencional, esta Sala considera que los compromisos presentados solucionan adecuadamente los problemas de competencia identificados en relación con la conducta que dio lugar a la incoación del expediente sancionador por parte de la Dirección de Competencia.

Al entender de esta Sala, y en plena coincidencia con la valoración del órgano instructor, en términos generales puede afirmarse que los compromisos de EURO 6000 cumplen con el objetivo efectivo de diseñar un sistema de comisiones recíproco, no discriminatorio, basado en criterios objetivos y transparentes, y que permite responder de forma ágil a cualquier solicitud de acceso a la red de cajeros de las entidades miembro de EURO 6000. Es decir, los compromisos elevados a esta Sala no sólo responden a la solicitud de ING de acceder a la red de cajeros de EURO 6000, sino que también plantean cómo EURO 6000 dará respuesta a cualquier solicitud de acceso a su red de cajeros que realice cualquier otro operador.

1. Sobre el nuevo sistema de comisiones

En primer lugar, resulta necesario valorar el sistema de comisiones propuesto por EURO 6000, que aplicará tanto en la negociación con ING como con terceros futuros solicitantes de acceso a su red de cajeros.

Como se desprende del apartado IV de la presente resolución, la gestión de las solicitudes de acceso de entidades terceras al acuerdo intrasistema de EURO 6000 se ha caracterizado desde su creación por carecer de transparencia y homogeneidad y, en definitiva, por la ausencia de un sistema de acceso con criterios objetivos y una metodología de cálculo de las comisiones a aplicar.

Según información obrante en el expediente, se observa que, en general, los criterios internos que EURO 6000 valoraba en las negociaciones de acceso con ING -y que, ha de suponerse, habría considerado también en el marco de las negociaciones con otras entidades-, estaban relacionados con el número de cajeros, la ratio de tarjetas por cajero y el nivel de complementariedad geográfica

de la entidad solicitante con la red instalada de las entidades de EURO 6000. No obstante, no ha quedado acreditado que estos criterios estuviesen cuantificados ni establecidos formalmente, de forma que operasen como criterios únicos y homogéneos para atender las solicitudes de acceso de terceras entidades, ni consta que se pusiesen en conocimiento de ING de forma tal que éste pudiese saber qué requisitos debía cumplir para acceder en unas u otras condiciones o los motivos por los que EURO 6000 le ofertaba un determinado precio.

Esto dotaba al sistema de acceso a cajeros de EURO 6000 de gran opacidad y falta de objetividad y alentaba la discriminación de trato entre entidades solicitantes, por lo que esta Sala valora como imprescindible incorporarlos de forma clara en un mecanismo de admisión y negociación de solicitudes.

Respecto a los fundamentos del sistema de comisiones propuesto, como se ha visto, EURO 6000 manifiesta en su propuesta de compromisos que, a la hora de calcular las comisiones por la retirada de efectivo en cajeros, hay que tener en cuenta que las redes de cajeros automáticos no son consideradas como una rama de negocio dentro de los productos bancarios, sino un servicio para sus clientes, lo que determina que el incentivo del número de operaciones no sea el objetivo de su modelo de acuerdos con otras entidades para el uso de su red.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que el Acuerdo Intrasistema de EURO 6000 tiene su origen en el esquema de pagos con tarjeta de EURO 6000, que establecía unas comisiones multilaterales homogéneas para todas las entidades participantes del esquema, y que, tras la entrada en vigor del RDL 11/2015, optaron por adaptar el sistema previo a la nueva normativa, manteniendo las mismas tasas (ahora en forma de comisiones) pero dentro de un acuerdo multilateral.

La importancia de esta evolución histórica radica en el hecho de que existe un nexo entre las entidades participantes, con unas características comunes (cajas de ahorro de mediano tamaño con fuerte implantación territorial, con una ratio de tarjetas por cajero en torno a 1.000), algunas de las cuales también han compartido las nuevas participantes que se han incorporado en los últimos años.

De ahí, que sea determinante en la propuesta de EURO 6000, la existencia de diferentes modelos de negocio.

Por un lado, el de las entidades que integran el grueso de la red de cajeros de EURO 6000; se trata de entidades que han invertido cuantiosos recursos en el despliegue de una red de oficinas y cajeros mallada para dar servicio a sus clientes y han apostado por un modelo de negocio basado en la inversión, cuya principal ventaja competitiva radica en la cercanía y el nivel de servicio al cliente. En este sentido, EURO 6000 menciona que los cajeros deben renovarse o incluso reemplazarse cada cierto tiempo, con un coste aproximado de 20.000 € por cajero reemplazado y de aproximadamente 10.000€ por renovación del cajero.

Por otro lado, se encuentran las entidades que han optado por desplegar una red de oficinas y cajeros mucho más modesta o que directamente no tienen apenas infraestructura. Estas entidades habrían optado por un modelo de negocio basado en el ahorro de costes y ofrecer a sus clientes precios (comisiones o diferenciales de tipo de interés sobre productos financieros) bajos. En esta categoría, se encontrarían, según EURO 6000, las entidades centradas en la banca online (como es el caso de ING, en particular).

En este contexto, EURO 6000 argumenta que el acceso por parte de esta última categoría de entidades a la red de cajeros de EURO 6000 no aportaría ningún valor añadido a la red de EURO 6000, y en cambio sí permitiría a dichas entidades aprovecharse de las inversiones realizadas por los miembros de EURO 6000 y socavar la que constituye su principal ventaja competitiva frente a ellas.

Este riesgo de aprovechamiento se reduce, sin embargo, si el acceso a la red de EURO 6000 se produce por parte de entidades que no sólo se benefician de la red de cajeros del resto, sino que además hacen una aportación significativa a la red, ya sea a nivel nacional o en una zona concreta, en particular si se trata de una zona donde la red EURO 6000 no tiene una presencia mallada y donde se produce por tanto una complementariedad geográfica con respecto a la red de EURO 6000.

Teniendo en cuenta, por tanto, que el mercado bancario está configurado por entidades de distinto perfil, esta Sala valora razonable el diseño de un sistema de comisiones por el uso de cajeros automáticos, como el propuesto por EURO 6000, que tenga en cuenta estas particularidades, basándose, en consecuencia, en dos variables fundamentales: (i) la extensión de la red (número de cajeros que la componen o infraestructura) y (ii) la complementariedad geográfica con las entidades de EURO 6000 (dado que las entidades están interesadas, por un lado, en cubrir las necesidades de las zonas donde se ubican predominantemente sus clientes, y, por otro, en ofrecer sus servicios en un área lo más amplia posible).

En relación con el primer aspecto, EURO 6000 muestra una comparativa del número de cajeros de las entidades que suponen el grueso de la red de cajeros de EURO 6000, que incluye a BANKIA y SABADELL. Los resultados de la comparativa muestran que todas las entidades objeto de comparación cuentan con una amplia red de cajeros. En concreto, la entidad con menor número de cajeros, Bankinter, cuenta con un total de 418 cajeros.

Por lo que respecta al segundo aspecto, EURO 6000 muestra una comparativa del número de cajeros similar a la realizada en el punto anterior, en este caso por Comunidad Autónoma. Se aprecia que las redes de las entidades que suponen el grueso de la red de cajeros de EURO 6000, así como las de Bankia y Sabadell, son complementarias geográficamente, de tal forma que cada

entidad realiza una aportación significativa a la red de EURO 6000 en al menos una Comunidad Autónoma.

La referencia cuantitativa propuesta para establecer las comisiones con las solicitantes pivota en los fundamentos descritos y plantea, de forma coherente, los tres niveles de comisión base, cuyas cuantías están delimitadas:

- por el nivel más bajo de comisiones que se está pagando ahora mismo dentro del acuerdo, que correspondería a entidades solicitantes con las mismas características que los actuales miembros; y
- por la mediana ponderada de las comisiones unilaterales de los actuales miembros, para aquellas entidades solicitantes que no disponen de una red de cajeros.

Entre estos límites inferior y superior, se encontraría una comisión intermedia para entidades con una infraestructura y complementariedad inferior a la de los actuales miembros de EURO 6000, que se sitúa aproximadamente en la media de las comisiones unilaterales fijadas por las entidades en ausencia de acuerdo (no solo los miembros de EURO 6000, sino también el resto de entidades del mercado) y el nivel más bajo de comisiones que se estaría pagando en el Acuerdo intrasistema y el Acuerdo Tripartito. Este valor permitirá, además, cubrir los costes operativos de usar los cajeros (según un informe encargado por EURO 6000 en 2015, folios 27.709-27.743) y obtener un cierto margen que permita realizar inversiones o renovaciones futuras del parque de cajeros, así como servir de incentivo a las entidades miembro para permanecer en el acuerdo con entidades que no aportan una infraestructura significativa, según EURO 6000.

Es importante, además, tener en cuenta que, de acuerdo con la legislación³³, las entidades sólo podrán revisar esta comisión de forma semestral, lo que garantiza que dicho límite superior de la comisión base no pueda ser modificado en cualquier momento por parte de EURO 6000.

Por lo que respecta a la comparativa con ING, según la información aportada por EURO 6000, esta entidad dispone de una red de cajeros, si bien la misma no es equiparable ni en número ni en complementariedad geográfica a la de las entidades de EURO 6000 comparables y/o Bankia y Sabadell:

- ING tiene 126 cajeros que podrían ser utilizados por los clientes de las entidades miembro de EURO 6000³⁴, lo que supone un 70% menos que la entidad de EURO 6000 comparable con menor número de cajeros (Bankinter, con 418 cajeros) y un 90% menos que la media de las entidades de EURO 6000 comparables.

³³ Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.

³⁴ Según EURO 6000, ING tiene 236 cajeros, pero 110 son para uso exclusivo de los clientes de ING.

- En cuanto a complementariedad geográfica, ING aportaría a la red de EURO 6000 menos del 10% en las comunidades autónomas donde ésta tiene más presencia (Madrid y Murcia, frente a 23% y 31% respectivamente de Bankinter), 4-5% en Valencia y Cataluña (14% y 16%, respectivamente de Bankinter) y 2% o menos en el resto de España, quedando así lejos de la aportación de las redes de EURO 6000, Bankia y Sabadell.

Adicionalmente, este esquema propuesto por EURO 6000 contempla, como se ha descrito, la aplicación de descuentos sobre esta comisión en función del volumen de operaciones realizadas en los cajeros de EURO 6000.

EURO 6000 introduce este elemento en su sistema de comisiones, si bien insiste en que las entidades miembro de EURO 6000 no han desplegado su red de cajeros con el objeto de captar operaciones e ingresos de terceras entidades, sino con el objeto de prestar servicio a sus propios clientes y apunta que un incremento significativo del número de operaciones realizado en los cajeros de la red EURO 6000 por clientes de terceras entidades podría potencialmente dar lugar a problemas de saturación de los cajeros en detrimento del servicio prestado por las entidades de EURO 6000 a sus propios clientes; elementos que ha tenido en cuenta a la hora de diseñar y modular los descuentos por volumen y determinan su carácter no retroactivo y limitado.

Sobre el límite a los descuentos, esta Sala considera apropiado y proporcional el límite establecido por EURO 6000 por los motivos esgrimidos anteriormente.

Este límite es, además, inferior al propuesto por ING en sus alegaciones alternativas a la primera propuesta de compromisos (“Propuesta ING”), en las que ING proponía un esquema basado en una comisión base única para cualquier entidad, sobre la que se aplicarían descuentos no retroactivos por cada millón de operaciones realizadas a partir de alcanzar los primeros 2,5 millones y hasta los 4,5 millones de retiradas. A la vista del esquema propuesto por ING, se observa que la propuesta de EURO 6000 mejora aquella de ING al permitir gozar de descuentos a partir de un volumen de operaciones significativamente inferior (1 millón, frente a los 2,5 millones propuestos por ING) y alcanzar el descuento máximo también para un volumen inferior (4 millones, frente a los 4,5 millones de ING). Por este motivo, esta Sala considera que la propuesta de EURO 6000 ha intentado reflejar las sugerencias de la “Propuesta ING” de forma razonable y objetiva.

Adicionalmente, para valorar este límite de 4 millones de operaciones, se ha tenido en consideración los volúmenes de retiradas actuales e históricos de distintas entidades con las que tiene acuerdo EURO 6000 (como el número de operaciones realizadas entre 2019 y 2020 por los clientes de Bankia en los cajeros de la red EURO 6000, que ascendió a cerca de 2 millones, y cerca de 1,5 millones en el caso de los clientes de Sabadell, folio 27.775), así como el

volumen de operaciones de los clientes de ING en los cajeros de EURO 6000 (1,1 millones de retiradas en 2019, folio 28.114), que se sitúan ampliamente por debajo de este límite de 4 millones de operaciones. Además, aplicar los descuentos por volumen indefinidamente más allá de los 4 millones de operaciones, podría llevar a que las solicitantes pudieran acceder a descuentos adicionales que colocaran la comisión final incluso por debajo de las comisiones de las entidades comparables de EURO 6000, o incluso hacerles incurrir en pérdidas.

Sobre la ausencia de retroactividad en los descuentos, ING propone en sus alegaciones de 30 de noviembre de 2020 que para las entidades que tengan una infraestructura/complementariedad geográfica inferior a la de las entidades miembro de EURO 6000 comparables y/o Bankia/Sabadell (entre las que se encontraría ella), los descuentos por volumen sean retroactivos. Esto implicaría que los descuentos aplicables por alcanzar un determinado volumen de operaciones en cada periodo anual sean aplicables también a todas las operaciones anteriores de tramos inferiores. Esta propuesta de la denunciante diferiría de su propia “*Propuesta ING*”, en la que presentó un esquema en el que las comisiones se mantendrían constantes por tramo, esto es, no retroactivas (folio 28.115).

Sobre esta alegación, esta Sala considera que no estaría justificada ni la retroactividad de los descuentos ni que esa retroactividad sólo aplique para las entidades que tengan una infraestructura/complementariedad geográfica inferior a la de las entidades miembro de EURO 6000 comparables y/o Bankia/Sabadell. Un modelo de descuentos retroactivo tendría sentido si el objetivo de la entidad fuese de incentivar un incremento de operaciones. Sin embargo, EURO 6000 ha puesto reiteradamente de manifiesto que su objetivo no es el de captar operaciones e ingresos de terceras entidades en sus cajeros, sino el de prestar servicio a sus propios clientes. Se trata en este caso de un modelo de descuento por volumen puro coherente con dicho objetivo y que justificaría por tanto la ausencia de retroactividad.

EURO 6000 ha expuesto adicionalmente, en relación con este tema, que es complicado técnicamente adaptar los softwares de los cajeros de todas las entidades implicadas para que se actualicen en tiempo real cada vez que se produjese un salto de tramo y reflejarlo en las comisiones. Por ello, se considera razonable que el descuento por volumen se calcule, en cómputo anual, y se liquide al final de cada año de duración del acuerdo entre EURO 6000 y el solicitante, una vez se haya podido determinar el volumen de operaciones realizado efectivamente en el año en cuestión.

Además, esta Sala valora positivamente las mejoras que EURO 6000 ha incorporado con respecto a los descuentos por volumen planteados en su primera propuesta de compromisos, en la que proponía unos descuentos por

volumen que mostraban grandes diferencias entre el primer descuento por volumen (aplicado al primer millón de operaciones) y el siguiente descuento (que se aplicaría a los siguientes millones de operaciones), sin que estuviera debidamente justificado. Se valora también positivamente que, para fijar los tramos de descuento por volumen planteados en su propuesta de compromisos, EURO 6000 ha tenido en cuenta consideraciones realizadas por ING, que planteaba un esquema de comisiones en el que proponía aplicar a partir de los primeros 2,5 millones de operaciones (garantizando el pago del primer tramo de 0-2,5mill. de retiradas, aunque realmente no se hubiera alcanzado dicho volumen, mínimo garantizado), descuentos no retroactivos de 0,10€ por cada millón adicional de operaciones hasta los 4,5 millones de retiradas (folios 28.113-28.116).

En definitiva, esta Sala considera que el sistema de comisiones propuesto, tanto la forma de fijar las comisiones base diferenciando por entidades, como el establecimiento de descuentos por volumen no retroactivos y con un límite, son adecuados para solventar los problemas detectados.

2. Sobre el compromiso relativo a la negociación de comisiones aplicables a futuros eventuales acuerdos con terceros que soliciten acceso a los cajeros de la Red EURO 6000

Con este compromiso, EURO 6000 pretende establecer un mecanismo de recepción y tramitación de las solicitudes de terceras entidades, sobre la base de los criterios objetivos y no discriminatorios anteriormente descritos que definen el sistema de comisiones propuesto por EURO 6000 (basados en el tamaño de la red de la solicitante y la complementariedad geográfica con la de EURO 6000).

Esta Sala considera que el procedimiento establecido por EURO 6000 para la recepción y tramitación de las solicitudes de terceras entidades es adecuado y proporcional al fin perseguido. Y en cuanto a los plazos propuestos, se valora positivamente la predisposición de EURO 6000 para acelerar los trámites y la puesta en marcha del presente procedimiento, reduciendo a un mes desde la notificación de la resolución la entrada en vigor de los compromisos, alegando que se trata del plazo más breve posible para asegurar que las entidades que integran la red EURO 6000 pueden implementar los cambios que sean necesarios para aplicar las nuevas condiciones. Esto permitirá que los compromisos puedan implementarse de manera rápida y efectiva.

Asimismo, es reseñable el acortamiento del plazo del procedimiento de negociación de las comisiones aplicables a futuros eventuales acuerdos con terceros que soliciten acceso a su red, desde que se recibe la solicitud hasta que se emite una oferta vinculante, lo que evitará demoras innecesarias y permitirá a las terceras entidades interesadas tener una respuesta rápida a sus solicitudes

3. Sobre el compromiso relativo a las condiciones económicas que EURO 6000 ofrece a ING para un acuerdo recíproco de retirada de efectivo en los cajeros de ambas redes

Respecto a las condiciones económicas que EURO 6000 ofrecerá a ING tras el acuerdo de terminación convencional, sus compromisos establecen que éstas serían las correspondientes al grupo de entidades con un nivel de infraestructura/complementariedad geográfica inferior al de las entidades miembro de EURO 6000 comparables y/o Bankia/Sabadell, que parte de una comisión base de 1,20 €/operación.

EURO 6000 respalda la inclusión de ING en esta categoría de entidades con una comparativa por nivel de infraestructura y complementariedad geográfica entre ING y las entidades miembros de EURO 6000 comparables, así como Bankia y Sabadell, que adjunta a su Propuesta de compromisos. EURO 6000 destaca que, en cuanto al nivel de infraestructura, el número de cajeros de ING que no son para uso exclusivo de sus clientes supone un 70% menos que la entidad de EURO 6000 comparable con menor número de cajeros (Bankinter, con 418 cajeros) y un 90% menos que la media de las entidades de EURO 6000 comparables (mientras que esta diferencia aumenta a más del 95% si se compara con Bankia y Sabadell) (folio 28.160).

En cuanto a la complementariedad geográfica de la red de ING con la de EURO 6000, ésta realiza una comparativa del número de cajeros de ING y las entidades de EURO 6000 más comparables, así como Bankia y Sabadell, por comunidad autónoma. Este análisis muestra que la red de cajeros de ING supondría como máximo un aporte sobre la red EURO 6000 del 9% en las comunidades autónomas de Madrid y Murcia, considerando exclusivamente los cajeros de ING que no son para uso exclusivo de sus clientes, 4% en Valencia, 5% en Cataluña y 2% o menos en el resto de zonas (incluso 0% en Castilla-La Mancha, Ceuta, Navarra, Extremadura, La Rioja, Melilla y País Vasco) (folios 28.161 y 28.212).

Sobre esta comisión se aplicarían los descuentos por volumen establecidos en función del volumen de operaciones que, según los datos aportados por ING en relación con el volumen de operaciones de sus clientes en cajeros de EURO 6000 en 2019 (1,1 millones de operaciones), podría permitirle alcanzar el primer tramo de descuentos.

Esta Sala considera que este compromiso cumple con las condiciones y premisas contenidas en el primer compromiso, esto es la aplicación de un sistema de comisiones objetivo y transparente al caso y especificidades concretas de ING, por lo que sería adecuado para lograr el objetivo declarado de los compromisos.

Del mismo modo, esta Sala valora favorablemente los cortos plazos fijados para la entrada en vigor del acuerdo con ING. Tan pronto como EURO 6000 reciba la

notificación de la presente Resolución, éste ofrecerá a ING las condiciones detalladas en el compromiso, y se compromete a formalizar un acuerdo en el plazo de 15 días, y en el plazo de 2 días remitirá a la Dirección de Competencia copia del mismo, lo que permitirá que puedan implementarse los compromisos de manera rápida y efectiva.

4. Sobre el compromiso relativo a la publicación en la web de EURO 6000 de información relativa a los acuerdos de acceso

En cuanto a la publicación en su página web del sistema de comisiones de la propuesta de compromisos y los acuerdos que vaya alcanzando con terceros que se recoge en el tercer compromiso, esta Sala considera que se trata de una medida que refuerza el objetivo de transparencia y no discriminación que persigue este procedimiento de terminación convencional, considerando que el plazo de 10 días hábiles para la publicación de los compromisos en la página web de EURO 6000 es un plazo razonable que asegurará que otras entidades que puedan tener interés en alcanzar un acuerdo de comisiones en cajeros con EURO 6000 conozcan los criterios y las condiciones del acuerdo con antelación, de forma que cuenten con información transparente y completa para poder ponderar su interés en alcanzar un acuerdo de estas características, pudiendo estimar razonablemente bien la comisión final que se aplicaría en su caso.

5. Sobre los aspectos formales de la propuesta de compromisos de EURO 6000

a. Período de vigencia de los compromisos

Respecto al período de vigencia de los compromisos esta Sala considera que el plazo de 3 años fijado para los mismos es el adecuado para poder poner en práctica estos compromisos, garantizar su cumplimiento y verificar su correcto funcionamiento, dadas las características del mercado y las variables de referencia que se han utilizado para su construcción (que podrían ser objeto de modificaciones tanto unilaterales, como normativas, o empujadas por un cambio en la coyuntura económica).

En este aspecto, es importante destacar la evolución experimentada en los últimos años en el mercado de cajeros automáticos en España, comenzando por la entrada de nuevos operadores que operan única o fundamentalmente en el canal de internet, o entidades cuya única actividad es la de poseer una red de cajeros que ponen a disposición de los usuarios de todas las entidades bancarias, así como de las propias entidades bancarias a través de acuerdos donde se establecen comisiones más ventajosas.

Actualmente, en España operan dos entidades de este tipo, *Cardtronics Spain*, con cerca de 1.000 cajeros automáticos en toda España, y *Euronet Worldwide*, que cuenta con una red con más de 3.000 cajeros en territorio nacional.

Además, en cuanto a la disposición de efectivo, existe una alternativa a la clásica operativa a través del cajero automático o del servicio de caja en la oficina bancaria. Este servicio, de reciente implantación en España, es el denominado “*cashback*”, en el que ING fue pionero en España, a través de su aplicación Twyp, compatible con cualquier banco, que permite la retirada gratuita de efectivo en ciertos supermercados y gasolineras al realizar una compra, sin importe mínimo.

Pero existen otras entidades con fórmulas similares, como CAIXABANK, que también ofrecen un servicio de *cashback*, para sacar dinero en efectivo al realizar una compra en ciertos comercios; BNP, que ha presentado un neobanco, *Nickel*, que permite sacar con comisión dinero en estancos y loterías; y *Viafintech*, que ha comenzado a operar recientemente en España, y está especializada en la prestación de servicios de retirada e ingreso de dinero en efectivo a través de redes no bancarias, tales como supermercados o gasolineras.

Por otro lado, la disposición de efectivo también se está acercando a los clientes a través de acuerdos como el de Banco Santander y Correos, para ofrecer servicios de retirada e ingreso de efectivo en todos los puntos de atención al ciudadano de Correos y llevar dinero a cualquier domicilio de España a través de sus carteros.

Todas estas iniciativas brevemente descritas más arriba sugieren que el mercado de cajeros automáticos, o de disposición de efectivo en general, está sujeto a cambios, y no sólo relativos a la especialización de las entidades en este sector, sino también relacionados con ofrecer nuevas formas a los clientes de disponer de su dinero, por lo que esta Sala considera que el plazo inicial de 3 años puede ser adecuado para la puesta en práctica y monitorización de estos compromisos³⁵.

Asimismo, la posibilidad de ampliar el plazo inicial en dos años adicionales supondría poder llegar a una vigencia de 5 años, un plazo estándar que responde a la necesidad de diseñar una política comercial y de información a los clientes y adaptación de los hábitos de los clientes, que requiere unos tiempos de adecuación, según ING. Por ello, esta Sala considera que un plazo inicial de tres años prorrogables hasta cinco permite que se pueda llevar a cabo sin problemas el diseño de política comercial y de información a los clientes mencionados por ING.

³⁵ Véase para más referencias el informe y propuesta de resolución del EXPEDIENTE C/1144/20 CAIXABANK/BANKIA, párrafos 136-139. https://www.cnmc.es/sites/default/files/3503633_0.pdf

b. Ámbito territorial

En relación al ámbito territorial, se considera adecuado considerar todo el territorio nacional.

CUARTO. Ejecución de los compromisos y vigilancia de su cumplimiento

Aunque la denuncia ante la CNMC se interpuso únicamente contra algunas de las entidades miembro de EURO 6000 (no contra la propia EURO 6000)³⁶ ha quedado acreditado que las decisiones sobre la incorporación de ING al acuerdo de compartición de redes de EURO 6000 se tomaban por sus miembros (hechos 13, 22, 29, 35 y 38) por lo que los presentes compromisos vinculan y obligan a todas las entidades que en cada momento integren la red de cajeros de EURO 6000, habida cuenta de las distintas posturas que puedan existir entre las entidades que lo conformen.

Respecto a la vigilancia de los compromisos, EURO 6000 ha incluido en su propuesta el compromiso de informar semestralmente a la Dirección de Competencia de las solicitudes recibidas, aceptaciones y denegaciones de la oferta vinculante, así como de forma puntual remitiendo copia del acuerdo firmado con ING, copia de cada uno de los acuerdos alcanzados con terceros y certificación de las publicaciones que se produzcan en su página web en un breve plazo de tiempo (2 días), informando también sobre posibles variaciones que se produzcan en las comisiones base en un breve periodo de tiempo (10 días).

Esta Sala considera que todo ello supone un mecanismo de monitorización completo, adecuado, ágil y eficaz de los compromisos, que facilitará la vigilancia por parte de la CNMC.

Debe señalarse que la terminación convencional constituye un acuerdo de naturaleza dual, pues, por un lado, tiene el carácter de resolución administrativa y, por otro, de pacto privado *inter partes*, de manera que los interesados en el procedimiento que finaliza con el Acuerdo de Terminación Convencional vienen doblemente obligados a respetar los compromisos alcanzados.

Desde la consideración del Acuerdo como resolución administrativa, obliga a su cumplimiento con arreglo a la teoría general del Derecho Administrativo y a los

³⁶ Abanca Corporación Bancaria, S.A., Abanca Servicios Financieros, E.F.C., S.A., Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent (Caixa Ontinyent), Evo Banco, S.A., Cofidis, S.A., Cajasur Banco, S.A.U., Cecabank, S.A., Colonya, Caixa d'Estalvis de Pollença, Ibercaja Banco, S.A., Kutxabank, S.A., Liberbank, S.A., Unicaja Banco, S.A., Pagantis, S.A., Caja Ingenieros (Coop. de crédito), Bankinter, S.A., Arquia Banca (Caja de Arquitectos, S. Coop de Crédito), quedando fuera de la denuncia, por tanto, Caixabank (que es participante de EURO 6000 pero no forma parte del acuerdo de comisiones), Cardtronics; y Bankia y Sabadell, (que no son miembros del sistema EURO 6000 pero forman, con EURO 6000, el Acuerdo Tripartito)

principios de ejecutividad y ejecutoriedad, atribuyéndose a la Administración Pública el ejercicio de la potestad de autotutela. En atención al contenido del Acuerdo del que resultan compromisos entre particulares de naturaleza privada, las partes se hallan vinculadas a dichos compromisos conforme a la teoría general del Derecho expresada en los artículos 1091, 1258 y 1278 del Código Civil que consagran el principio de *pacta sunt servanda*, de construcción legal y jurisprudencial, por el cual los acuerdos obligan a su cumplimiento con la misma fuerza que la Ley.

Un incumplimiento podría dar lugar no solo a las multas coercitivas encaminadas a forzar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Acuerdo de Terminación Convencional, sino que la Administración puede abrir un procedimiento sancionador por el incumplimiento de dichas obligaciones, lo que representa un reforzamiento de la potestad de autotutela ejecutiva de la Administración, en virtud de lo establecido en los artículos artículo 52 de la LDC y 39 del RDC.

En virtud de lo expuesto, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC,

RESUELVE

Primero. Acordar, al amparo de lo previsto en el artículo 52 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, la terminación convencional del expediente sancionador S/0034/19 EURO 6000 declarando adecuados y vinculantes los compromisos presentados por EURO 6000.

Segundo. Encomendar la vigilancia de la Resolución de terminación convencional y, por tanto, del cumplimiento de los compromisos alcanzados y de las obligaciones contraídas, a la Dirección de Competencia.

Tercero. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos tendrá la consideración de infracción muy grave de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.4.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y en el artículo 39.7 del Reglamento de Defensa de la Competencia aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo acudir ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.